

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CUERPO DE TAQUÍGRAFOS

30ª REUNIÓN

27ª SESIÓN ORDINARIA

29 de agosto de 2018

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

-En la ciudad de Córdoba, a 29 días del mes de agosto de 2018, siendo la hora 15 y 33:

-1-

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (González).- Con la presencia 48 de señores legisladores, conforme el panel electrónico, declaro abierta la 27º sesión ordinaria del 140º período legislativo.

Invito al señor legislador Germán Pratto a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

-Puestos de pie los señores legisladores y público, el legislador Pratto procede a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto. (Aplausos).

-2-

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. Presidente (González).- En consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (González).- Aprobada

-3-

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (González).- Vamos a omitir la lectura de los Asuntos Entrados por contar cada legislador con un ejemplar de los mismos en sus bancas y en las netbooks. Asimismo, el legislador o legisladora que así lo desee puede solicitar la inclusión de coautores o el giro a las distintas comisiones de los respectivos proyectos.

Tiene la palabra la señora legisladora Ilda Bustos.

Sra. Bustos.- Gracias, señor presidente.

Solicito que legislador Ricardo Vissani sea incorporado como coautor de los proyectos 25998 y 26054/L/18.

Sr. Presidente (González).- Así se hará, señora legisladora.

Tiene la palabra el legislador Mercado.

Sr. Mercado.- Señor presidente: solicito que se agregue como coautora del proyecto 26064/L/18 a la legisladora Mariana Caserio.

Sr. Presidente (González).- Así se hará, señor legislador.
Tiene la palabra la legisladora Papa.

Sra. Papa.- Señor presidente: solicito que se agregue como coautores del proyecto 25994/L/18 a los legisladores Héctor Campana, Graciela Brarda y Adriana Oviedo.

Sr. Presidente (González).- Así se hará, señora legisladora.
Tiene la palabra el legislador Fresneda.

Sr. Fresneda.- Señor presidente: solicito que se agregue como coautor de los proyectos 26030 y 26031/L/18 al bloque Córdoba Podemos; y le pido a la legisladora Cuassolo, a través suyo, que me incluya, si es posible, como coautor de los proyectos 26020, 26021 y 26022/L/18.

Sr. Presidente (González).- Legisladora Cuassolo: si no tiene objeción, incorporamos al legislador Fresneda.

Sra. Cuassolo.- (Fuera de micrófono). No, señor presidente.

Sr. Presidente (González).- Así se hará, señor legislador.
Tiene la palabra el legislador Julián López.

Sr. López J.- Señor presidente: solicito que se agregue como coautor del proyecto 26071/L/18 al legislador Palloni.

Sr. Presidente (González).- Así se hará, señor legislador.
Tiene la palabra el legislador Palloni.

Sr. Palloni.- Señor presidente: solicito que se agregue como coautor de los proyectos 26076 y 26077/L/18 al legislador Julián López.

Sr. Presidente (González).- Así se hará, señor legislador.
Tiene la palabra la legisladora Cuassolo.

Sra. Cuassolo.- Señor presidente: solicito que se agregue como coautora del proyecto 26021/L/18 a la legisladora María Romero.

Sr. Presidente (González).- Así se hará, señora legisladora.
Tiene la palabra el legislador Mercado.

Sr. Mercado.- Señor presidente: solicito que se agregue como coautora del proyecto 26062/L/18 a la legisladora Nilda Roldán.

Sr. Presidente (González).- Así se hará, señor legislador.

-4-

Sr. Presidente (González).- Para dar tratamiento al Orden del Día, tiene la palabra el legislador Carlos Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez.- Señor presidente: solicito que el proyecto correspondiente al punto 36 del Orden del Día sea girado al archivo.

Sr. Presidente (Passerini).- En consideración la moción de enviar a archivo el proyecto correspondiente al punto 36 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (González).- Aprobada.

-5-

Sr. Presidente (González).- Tiene la palabra el legislador Carlos Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez.- Señor presidente: solicito que los proyectos correspondientes a los puntos 8, 9, 58, 78, 79, 80, 84, 85, 112 al 117, 129 al 157 y 160 del Orden del Día vuelvan a comisión, con preferencia para la 28º sesión ordinaria.

Sr. Presidente (González).- En consideración la moción de vuelta a comisión, con preferencia para la 28º sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 8, 9, 58, 78, 79, 80, 84, 85, 112 al 117, 129 al 157 y 160 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (González).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 28º sesión ordinaria.

-6-

Sr. Presidente (González).- Tiene la palabra el legislador Carlos Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez.- Señor presidente: solicito la vuelta a comisión, con preferencia para la 29ª sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 10 al 35, 37 al 40, 159 y 184 del Orden del Día.

Sr. Presidente (González).- En consideración la moción formulada por el legislador Gutiérrez, de vuelta a comisión, con preferencia para la 29ª sesión

ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 10 al 35, 37 al 40, 159 y 184 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Passerini).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 29ª sesión ordinaria.

-7-

Sr. Presidente (González).- Tiene la palabra el legislador Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez.- Señor presidente: finalmente, solicito la vuelta a comisión, con preferencia para la 30ª sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 1 al 7, 41 al 57, 59 al 77, 81, 82, 83, 86 al 111, 118 al 128, 158, 163 al 183, 185 y 186 del Orden del Día.

Sr. Presidente (González).- En consideración la moción de vuelta a comisión, con preferencia para la 30ª sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 1 al 7, 41 al 57, 59 al 77, 81, 82, 83, 86 al 111, 118 al 128, 158, 163 al 183, 185 y 186 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (González).- Aprobada.

Se incorporan al orden del día de la 30ª sesión ordinaria.

Le solicito al Vicepresidente, legislador Passerini, que me reemplace en la Presidencia para rendir homenaje a la Ciudad de Villa Dolores.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente, legislador Daniel Passerini.

Sr. Presidente (Passerini).- Tiene la palabra el legislador Peressini.

Sr. Peressini.- Señor presidente: disculpe lo extemporáneo, pero solicito se incorpore al legislador Eduardo Salas como coautor del proyecto 26018/L/18.

Gracias.

Sr. Presidente (Passerini).- Así se hará, señor legislador.

-8-

Sr. Presidente (Passerini).- De acuerdo con el artículo 143 del Reglamento Interno, y conforme lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor

Parlamentaria, vamos a dar tratamiento al proyecto 26000/L/18, de homenaje a la Conmemoración del Centenario de la adquisición de la categoría de Ciudad de la Localidad de Villa Dolores, que se celebra el 31 de agosto.

Tiene la palabra el legislador Oscar Félix González.

Sr. González.- Gracias, señor presidente.

El 31 de agosto de 1918 esta Legislatura dio sanción a la Ley 2711, declarando Ciudad a la Localidad de Villa Dolores. Había en aquella época sólo una decena de ciudades en Córdoba.

Revisando el Archivo Histórico de nuestra Legislatura, encontramos que, poco tiempo antes de esa sesión, un grupo de vecinos de Villa Dolores —49 precisamente, revisando los nombres uno encuentra las más conspicuas familias y vecinos de aquella época— envió una carta al Presidente de la honorable Cámara de Diputados de la Provincia solicitando se aprobara el proyecto de ley del diputado escribano Clemente Carranza, otro conspicuo vecino de la Ciudad de Villa Dolores. Estos vecinos reclamaban que esta Legislatura diera respuesta a este proyecto de ley iniciado por el entonces diputado Clemente Carranza.

Me gustaría contar algo de esa sesión, muy rápidamente.

Ese año, se inauguró este edificio; el recinto donde estamos sentados fue inaugurado ese año.

En esa sesión se trataron leyes que me gustaría comentar: por ejemplo, la Ley de Sillas, que establecía que en cada almacén o negocio de ciudades cabeceras de departamentos debía haber sillas con respaldo, equivalentes, por lo menos, a las dos terceras partes de los empleados que tenía cada establecimiento.

También, en esa sesión se votó una ley estableciendo las Gotas de Leche, para instalar dispensarios de lactantes en diferentes puntos de la Provincia.

Y se ve que ese día, los transerranos estábamos de liga porque, además de aprobarse la Ley 2711, se votaron dos leyes, una concediendo un subsidio a San Javier para la reparación del cementerio, y otra autorizando al Poder Ejecutivo a invertir entre 20 y 30 mil pesos nacionales para el enripiado de la entrada a Villa Dolores y 11 mil pesos para la entrada a Villa Cura Brochero.

En segundos, leo el dictamen firmado por el diputado Lascurain, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, quien dijo: “He de empezar por el proyecto que dispone se eleve a la categoría de Ciudad, como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que no ha vacilado en despachar favorablemente el proyecto de que es autor el diputado Carranza”.

“Villa Dolores, actualmente, es el pueblo más importante del oeste de la Provincia, situado en una zona privilegiada, tanto por la bondad de su clima como por la riqueza del suelo, contando en la actualidad con una población de más de diez mil habitantes. Tiene sucursales del Banco de la Provincia y del Banco de la Nación, tiene escuelas fiscales, fuertes casas de comercio —que giran capitales de consideración— y un movimiento comercial considerable e importante”.

“Por estas breves consideraciones, y por el hecho de que cuenta con la población requerida para pretender el rango de ciudad, la Comisión ha

despachado favorablemente”. Ese proyecto de ley, en aquella sesión del 31 de agosto de 1918, fue aprobado por unanimidad.

Los invito a que, durante un par de minutos, dejemos volar la imaginación y recordemos lo que sucedió en aquella época: en Córdoba, se acababan de inaugurar la plaza San Martín –tal cual es ahora, incluida la estatua de bronce del General San Martín–, el edificio de esta Legislatura, con el recinto en el que ahora estamos; la estación del Ferrocarril Central Argentino –después, Ferrocarril Mitre– y el edificio de la cervecería Córdoba, maravilla de la época.

Era una época convulsionada en la Argentina, aunque también divertida. En febrero de 1912, el Congreso de la Nación había sancionado la Ley Sáenz Peña, estableciendo el voto secreto, universal y obligatorio para los varones. Como consecuencia de ese tipo de elección, auténticamente democrático, el 2° de abril de 1916 Yrigoyen-Pelagio Luna –riojano que acompañó a don Hipólito– resultaron electos Presidente y Vicepresidente de la Nación, respectivamente.

Yrigoyen asumió en 1916, en el contexto de la Primera Guerra Mundial, que empezó en 1914 y terminó el 30 de noviembre de 1918. Hubo un formidable proceso de crecimiento, que se había iniciado a finales del siglo XIX cuando, mediante la Conquista del Desierto, se incorporaron 20 millones de hectáreas a la producción en Argentina, acompañado esto por la formidable corriente inmigratoria, que introdujo mano de obra con conocimientos adecuados para la explotación agropecuaria. Todo esto había generado un movimiento económico que llevó a que Argentina fuera la sexta economía del mundo.

Lamentablemente, a don Hipólito Yrigoyen le tocó enfrentar tiempos difíciles: la Primera Guerra Mundial generó una recesión importante, y hubo dos hechos que es imposible no vincular con el presente: los bancos ingleses decidieron aumentar sustancialmente las tasas de interés, con lo cual la financiación en Argentina prácticamente desapareció. A esto hay que sumarle la magra cosecha de los años 1914 y 1915 –casi una copia de lo que ocurre ahora–; de todos modos, la Argentina salió a flote.

No obstante, esta época fue muy interesante porque pasaron muchas cosas en el mundo: la Revolución Rusa, en octubre de 1917, sacudió las estructuras de las sociedades del mundo, generando un clima social de reclamos, entusiasmo, libertad y de movimientos; en Córdoba, en el año 1917, después de esa Revolución, hubo un récord absoluto de huelgas. Tampoco podemos olvidar la Reforma Universitaria, también del año 1918. Como ven, fue una época plagada de intensas realidades y hechos tremendamente importantes.

Por aquella época, en 1916, en Córdoba había resultado electo Eufrasio Loza, con su Vicegobernador Julio Borda, del partido radical. Conflictos internos entre azules y rojos, y el haber perdido al año las elecciones legislativas, llevaron a que el Vicegobernador, por renuncia de Eufrasio Loza, asumiera la gobernación.

Una de las primeras decisiones de Borda fue clausurar el Poder Legislativo, lo que generó una intervención al Poder Legislativo que luego fue ratificada por el Congreso, pero vetada por el Presidente Yrigoyen. Luego, en otro acto administrativo, fue intervenido nuevamente. En definitiva, fue una etapa conflictiva desde el punto de vista de la política; tan conflictiva que en la

siguiente elección de 1919 el partido demócrata vuelve a ganar las elecciones provinciales en Córdoba y don Rafael Núñez –el de la avenida del Cerro de las Rosas- gana la elección y vuelve al poder en la provincia, igual que el antecesor de Loza, don Ramón J. Cárcano.

De todos modos, era una época interesante porque no todas eran pálidas en nuestro país. A pesar de las dificultades y a pesar de la recesión, fue una época de una proficua e intensa actividad cultural. Don Arturo Capdevila publicó El Libro de la Noche, en 1917; autores como Leopoldo Lugones, Roberto Payró, Manuel Gálvez, Evaristo Carriego, Horacio Quiroga y Alfonsina Storni, quien en 1918 publicó La inquietud del rosal y El Dulce Daño. También debemos mencionar a Ramón J. Cárcano, quien editó dos obras fantásticas: Historia de los Medios de Comunicación y Transporte de la República Argentina y De Caseros al 11 de Septiembre, en 1918.

Era una época de intensa actividad cultural. En Buenos Aires se habían inaugurado el Teatro Colón y el Teatro Coliseo; lo que es hoy la librería El Ateneo, que era el Teatro Grand Splendid, y el actual Teatro Lola Membrives. Ya teníamos en Córdoba el Teatro Rivera Indarte de entonces, y se inaugura en 1913 el Teatro Odeón, hoy Teatro Comedia.

Hay un dato interesante al que cuando uno revisa la historia no puede dejar de sentirse atraído: ya estaba la tangomanía vigente. El tango había irrumpido en Europa; el Vaticano lo había declarado un “baile indecente”, y el emperador de Alemania, Guillermo II, había prohibido que los soldados alemanes bailaran el tango mientras tuvieran el uniforme puesto.

Sin embargo, la irrupción del tango en el mundo fue imparable. En 1916 se había estrenado La Cumparsita; en 1917, Gardel cantó Mi Noche Triste, y orquestas como las de Canaro, Firpo y bailarines como Ovidio Blanquet, “El Cachafaz”, hacían espectáculos que eran enormemente valorados por la ciudadanía.

¿Qué era Villa Dolores? Fundada el 21 de abril de 1853 por don Alejo Carmen Guzmán, por entonces Gobernador de Córdoba, tenía sólo 61 años. En la época de su fundación era apenas un caserío; es más, después de discusiones sobre dónde instalar definitivamente la ciudad, el Gobernador Alejo Carmen Guzmán el 4 de enero del año siguiente emitió un decreto decidiendo que se asentara definitivamente en un paraje donde había 10 casas locas, llamado El Paso del León, en la margen sur del río de los Sauces.

Todos los que somos dolorenses sabemos que el nombre Villa Dolores viene de la devoción que nuestra ciudad tiene por su patrona espiritual, la Virgen de los Dolores, que sigue congregando multitudes cada 15 de setiembre en nuestra querida ciudad.

En 1918, sesenta años después, sólo una decena de pueblos de Córdoba eran ciudades y Villa Dolores de la nada pasó a tener 10.000 habitantes.

¿Cuál fue el motivo de esa explosión? Lamentablemente, es la historia triste de nuestra región. La economía de Traslasierra, y de Villa Dolores en especial, creció al ritmo de la destrucción de los bosques naturales; lo que era un océano de algarrobos y quebrachos desapareció. Pero había llevado a un ritmo de crecimiento tal que hizo que los ingleses, dueños del Ferrocarril B.A.P. -Buenos Aires al Pacífico-, construyeran 200 kilómetros de línea férrea para llegar a Villa Dolores y sacar la producción de madera, leña y carbón.

Cuando uno lee esta historia en chiquito es la historia de La Forestal, del Chaco. Allí, los ingleses construyeron 400 kilómetros de vía férrea para sacar la producción de la empresa La Forestal.

El censo nacional más cercano a 1918 es el de 1914. La Provincia de Córdoba tenía tan solo 730.000 habitantes, el Departamento San Javier tenía casi 20.000, era el más densamente poblado con relación a la cantidad de habitantes-kilómetro de la Provincia de Córdoba, salvo la ciudad Capital. Villa Dolores tenía más alumnos primarios que la ciudad de San Francisco y casi la misma cantidad que la ciudad de Río Cuarto.

En la historia de nuestra ciudad y del Valle de Traslasierra hay tres etapas bien diferenciadas: ésta, del crecimiento económico y de la expansión rápida y brutal a partir de la explotación de los bosques naturales que, lamentablemente, se agotó. Y nada mejor que usar las palabras de otro traserrano, que también estuvo sentado en una de estas bancas, me refiero a don Juan Manubens Calvet, tres veces intendente de la ciudad de Villa Dolores, quien dijo en una sesión de junio del año 1936 -peleando por la construcción del Dique de La Viña y luchando contra el gobernador de su propio partido para que esta obra se iniciara rápidamente-: "Traslasierra ha rendido al resto del país durante cuarenta años el tributo de su riqueza forestal salvaje, el hijo auténtico de aquella comarca, empuñando el hacha y sin oír ni el quejido de sus propios órganos sacudidos a cada golpe, ni el de la selva, fue tronchando uno a uno los árboles centenarios para hacer de sus gajos los postes que, como mojones del progreso, demarcan la civilización en los alambrados de las ricas provincias de Buenos Aires o Santa Fe, o sostienen la vides colmadas en la ubérrima Mendoza. El resto de sus abatidas existencias convertidas en carbón y leña, llevan el calor a hogares de toda la Patria. Pero ese tributo -continúa Manubens- rendido sin tasa, sin más control que las exigencias del mercado ha abatido los bosques y al abatirlos ha cambiado el panorama del valle convirtiéndolo en churcales azolados, cuasi resecos, con el agravante de convertir el clima apacible en una sequía indisimulable."

Esta era la mirada de Juan Manubens en el año 1936 cuando luchaba por la construcción del Dique La Viña que, felizmente, se construye y da lugar a una segunda etapa de crecimiento con la producción agropecuaria en el oasis del ciego del dique dedicado, fundamentalmente, a cultivos intensivos, que puso a Villa Dolores y a Traslasierra nuevamente en el camino del progreso.

La tercera etapa la estamos viviendo ahora. Las obras de infraestructura de nuestro gobierno, las rutas, las obras de agua, la electrificación, el gas natural han producido una explosión del turismo y, hoy, todo el valle de Traslasierra se ve beneficiado con la actividad turística que le ha dado un impulso a su economía similar al que le dieron los bosques o al que le dio la explotación agropecuaria en la década del '50.

Concluyo, señor presidente, rindiéndole un tributo a don Román Basail, quien fue intendente de la ciudad de Villa Dolores desde 1918 hasta 1925. Fue un intendente progresista, honesto, transparente, llevó progreso a la ciudad, y contó con un enorme consenso por parte de sus vecinos.

Extiendo este homenaje a las autoridades actuales, recordando que están presentes en el recinto la señora intendente municipal, doña Gloria Pereyra, acompañada de buena parte de su gobierno; el presidente del Concejo Deliberante, señor Julio Herrero; casi todos los concejales de la ciudad

de Villa Dolores; miembros del Tribunal de Cuentas y el director del Hospital Regional de Villa Dolores. Asimismo, está presente el presidente de la Cooperativa CEMDO, amigo Roberto Clavero, y algunos vecinos que, como el Cura Gaucho, han cruzado el Camino de las Altas Cumbres, que también fue inaugurado en el año 1918. Como ven, rindo tributo a las autoridades, a todos los dolorenses que han luchado por el progreso de nuestra ciudad y que la han llevado a ser una ciudad de 40.000 habitantes, y espero que este crecimiento y este progreso, frutos del esfuerzo colectivo, no se detengan jamás.

Muchísimas gracias, señor presidente. (Aplausos).

Sr. Presidente (Passerini).- Continúe con el uso de la palabra, legislador.

Sr. González.- Habíamos previsto, además del homenaje y la entrega de una plaqueta recordatoria, entregar una copia original, al Poder Legislativo de Villa Dolores, de la carta enviada por los vecinos a la Legislatura de Córdoba, donde solicitaban la creación de la ciudad. Si usted nos autoriza, señor presidente, haremos ambas entregas.

Sr. Presidente (Passerini).- Sumamos a toda la Legislatura en el saludo a todas las autoridades de la ciudad de Villa Dolores que nos acompañan, como bien lo dijo el legislador Oscar González, en la figura de su intendenta, Gloria Pereyra, el Concejo Deliberante en pleno, el gabinete municipal, el director del Hospital, autoridades institucionales, funcionarios del Gobierno provincial que representan al gobierno en Villa Dolores. Veo a muchísima gente, así como a los medios de comunicación de la ciudad, a todos, les damos la bienvenida con un caluroso aplauso y los saludamos en este día tan especial. (Aplausos).

Para agregar a esta completísima semblanza histórica realizada por el presidente de la Cámara, también hace 100 años se inauguraba este recinto, así que el año 1918 fue un año muy prolífico, realmente, con muchos hitos importantes.

Me están diciendo que también el Club Comercio de Villa Dolores cumplió 100 años.

Por una cuestión formal, se pone en consideración el proyecto 26000/L/18.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Passerini).- Aprobado.

Invito al señor Presidente de la Legislatura, doctor Oscar Félix González, legislador por el Departamento San Javier, autor de este proyecto, de esta iniciativa, a las autoridades de Cámara y a los presidentes de bloque a que me acompañen a hacer entrega, como dijo el doctor González, no sólo de una plaqueta recordatoria, sino también de un documento histórico, que está muy bien presentado, y que contiene –según me contaba el doctor González– material del Archivo Histórico de esta Legislatura: la iniciativa popular generada por los vecinos de entonces pidiendo a la Provincia la declaración de Ciudad a Villa Dolores.

Nos acercamos a la Presidencia para hacer entrega de las plaquetas.

Sr. Locutor.- Se hace entrega a la señora Intendente de Villa Dolores, Gloria Pereyra, de manos del presidente de la Legislatura, doctor Oscar Félix González, de una placa alusiva por el Centenario de la adquisición de la categoría de Ciudad por la localidad de Villa Dolores, 1918-2018.

-Así se hace. (Aplausos).

Sr. Locutor.- Seguidamente, la señora Intendente de Villa Dolores, Gloria Pereyra, entrega una plaqueta recordatoria en agradecimiento y reconocimiento al Gobierno de Córdoba y a la Legislatura por el tributo a Villa Dolores, en el centenario como ciudad. Se la entrega al doctor Oscar Félix González.

-Así se hace. (Aplausos).

Sr. Locutor.- Seguidamente, se dará lectura a la declaración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Dolores.

DECLARACIÓN Nº 04/2018

VISTO:

Que el día 31 de agosto de 2018 se celebra el Centenario de la elevación de Villa Dolores a categoría de Ciudad, a raíz de la aprobación de la Ley Nº 2.711, por parte de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, hecho acontecido el 31 de agosto de 1918, y promulgada por el Decreto Nº 3.244 Serie A, de fecha 6 de setiembre de 1918, por el entonces señor Gobernador de la Provincia Dr. Julio César Borda.

El Decreto Nº 16.903 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 06 de agosto de 2018.

La sesión ordinaria Nº 27 del Período Legislativo 2018, del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que el texto de la citada legislación expresa: "Elévase a la categoría de Ciudad al pueblo de Villa Dolores con el radio que marque su correspondiente municipio", lo que significa uno de los acontecimientos más importantes en la vida de esta comunidad, fundada un 21 de abril de 1853, por el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, doctor Alejo Carmen Guzmán.

Que es digno de valorar y reconocer la autoría del instrumento legal que precipitó esta sanción parlamentaria, siendo el redactor de la misma el diputado oriundo de esta ciudad, Escribano Clemente Leandro Carranza, quien plasmó la realidad que, por aquellos años, transitaba la Capital del oeste concentrando factores de progreso y cultura, como los Tribunales Superiores de Justicia, la Escuela Normal Nacional, Colegios Profesionales y demográficamente haber superado con holgura los diez mil habitantes, como lo indicaba el último Censo Nacional.

Que al producirse este hecho era Intendente el señor Román Basail, quien ejerció la conducción de la Casa del Pueblo entre 1918 y 1925, llevando adelante una progresista administración durante los años sesenta, a tal punto

que el Concejo Deliberante de la Ciudad impuso su nombre a una calle de Villa Dolores.

Que este Concejo Deliberante adhiere y celebra fervorosamente, junto a la comunidad, esta fecha única en la historia de la región.

Que, a iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal, se realizarán una serie de festejos conmemorativos de la fecha supra mencionada, lo cual es de singular importancia para los vecinos de la ciudad.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE VILLA DOLORES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1º: DECLÁRESE de interés legislativo Municipal al Centenario de la elevación de Villa Dolores a la categoría de Ciudad, dando apoyo manifiesto a la sesión ordinaria N° 27, del Período Legislativo 2018, del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba y los actos celebratorios en esta fecha, tan cara a las aspiraciones ciudadanas.

Artículo 2º: HÁGASE llegar copia de la presente Declaración a las autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal y del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia y archívese.

Dado en la Ciudad de Villas Dolores, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Firman: Dr. Matías Oscar Etrat, Secretario Legislativo y Dr. Julio Andrés Herrero, Presidente del Concejo Deliberante. (Aplausos).

Sr. Locutor.- El señor presidente de la Legislatura, Oscar Félix González, hace entrega de un cuadro que contiene la copia original del Acta de Declaración de elevación a Ciudad de Villa Dolores.

-Así se hace. (Aplausos)

-9-

Sr. Presidente (Passerini).- Para darle continuidad a la sesión y, tal cual lo hemos acordado en la reunión de la Comisión de Labor parlamentaria, le vamos a ceder el uso de la palabra al legislador Hugo Capdevila, quien va a rendir un homenaje y reconocimiento, y luego vamos a hacer un minuto de silencio, por el fallecimiento reciente de quien fuera Intendente de la localidad de Villa Giardino, José Ochoa.

Tiene el uso de la palabra el legislador Hugo Capdevila.

Pido silencio y que cada legislador ocupe su banca, por favor.

Sr. Capdevila.- Señor presidente: éramos muy amigos, por demás, y teníamos dos coincidencias, el fue ocho años secretario de gobierno y dos años intendente en Villa Giardino; yo fui ocho años secretario de gobierno y dos años intendente de Huerta Grande.

Un día nos juntamos y dijimos: “che, querés que nos presentemos como candidatos”, era el año '95; él fue por Villa Giardino y yo por Huerta Grande, ganamos los dos y fuimos veinte años intendentes. Aparte, fue una amistad de pueblo con pueblo, nos dábamos una mano con la pala mecánica, con los camiones, él no tenía y yo sí, entonces, nos los prestábamos, como corresponde entre intendentes, sin importar el color político.

Fue una gran persona; él era maestro antes de llegar a la municipalidad y yo comerciante.

José Ochoa era muy querido en Villa Giardino porque era muy honesto y solidario, ¡por eso ganaba las elecciones!

Le agradezco y le solicito que hagamos un minuto de silencio. Murió el mismo día que nació, ¡qué casualidad!

Gracias.

Sr. Presidente (Passerini).- Como corresponde y lo hemos acordado, y por pedido del legislador Capdevila, invito a todos a ponernos de pie para hacer un minuto de silencio en memoria del ex Intendente de Villa Giardino, José Ochoa.

-Así se hace.

-10-

Sr. Presidente (Passerini).- Se encuentra reservada en Secretaría una nota mocionando el tratamiento sobre tablas de los proyectos de ley 25823 y 25831/E/18, que cuentan con despachos de comisión.

A continuación, se leerá la nota respectiva.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 29 de agosto de 2018.

Al Sr. Presidente Provisorio
de la Legislatura de la Provincia de Córdoba
Dr. Oscar Félix Passerini
S. / D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle, en virtud del artículo 126 del Reglamento Interno, el tratamiento sobre tablas de los expedientes 25823 y 25831/E/18, ambos de aprobación de convenios de la Provincia con el INDEC.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Carlos Gutiérrez
Legislador provincial

Sr. Presidente (Passerini).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas que acaba de ser leída.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Passerini).- Aprobada.

Conforme lo resuelto en la Comisión de Labor Parlamentaria, estos proyectos serán puestos en consideración por separado en su oportunidad.

Tiene la palabra el señor legislador Marcos Farina.

Sr. Farina.- Señor presidente: tenemos en tratamiento dos proyectos de ley que propician la aprobación de convenios celebrados entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo –INDEC- y el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

El proyecto de ley 25823/E/18 propicia la aprobación de un Convenio de Colaboración y asistencia Técnica y Financiamiento para la realización de la denominada Prueba Piloto de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo 2018, celebrado con fecha 7 de mayo del corriente año.

Mediante dicho proyecto se procura la realización de un estudio nacional sobre los factores de riesgo de enfermedades no transmisibles: enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas, etcétera.

El objeto de esta encuesta es realizar un estudio sobre el modo de vida de las personas, sus costumbres, su alimentación, y así poder obtener información para establecer políticas públicas a largo plazo en materia de salud.

El segundo proyecto, el 25831/E/18, propicia la aprobación de un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, celebrado con fecha 31 de mayo del corriente año, para dar cumplimiento al Programa Anual de Estadística de 2018, y que incluye Encuesta Permanente de Hogares, Índice de Precios al Consumidor, Índice de Salarios, Encuesta de Ocupación Hotelera, Encuesta de Turismo Internacional, entre otras cosas.

En ambos convenios se establece que la Provincia aportará recursos humanos y de infraestructura y el INDEC financiará los gastos que los mismos demanden.

Quiero destacar, señor presidente, que este tipo de convenio fue celebrado entre el INDEC y todas las provincias que componen el suelo argentino. De todos modos, se obtienen datos para generar estadísticas de alcance nacional.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito el acompañamiento de los distintos bloques y, obviamente, adelanto el voto positivo del bloque de Unión por Córdoba.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Passerini).- Gracias a usted, legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Vilma Chiappello.

Sra. Chiappello.- Gracias, señor presidente.

Es para adelantar el voto positivo del bloque Córdoba Podemos.

Sr. Presidente (Passerini).- Gracias legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora María Elisa Caffaratti.

Sra. Caffaratti.- Gracias, señor presidente.

En igual sentido, para dejar sentado el voto positivo del interbloque Cambiemos.

Gracias.

Sr. Presidente (Passerini).- Gracias legisladora.

Si ningún otro legislador hará uso de la palabra, si no hay objeciones y por contar los proyectos sólo con dos artículos, siendo el segundo de forma, vamos a ponerlos en consideración, en general y en particular, en una misma votación.

En consideración, en primer término, el proyecto 25823/E/18, tal como fuera despachado por las comisiones respectivas.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Passerini).- Aprobado en general y en particular.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Corresponde entonces poner en consideración en general y en particular, en una misma votación, el proyecto 25831/E/18, tal como fuera despachado por las comisiones respectivas.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Passerini).- Aprobado en general y en particular.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

-11-

Sr. Presidente (Passerini).- Corresponde dar tratamiento a los puntos 161 y 162 del Orden del Día, proyectos 25475 y 25515/L/18.

Por no contar con despacho, vamos a constituir la Cámara en estado de Comisión.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Passerini).- Aprobado.

-CÁMARA EN COMISIÓN-

Sr. Presidente (Passerini).- Tiene la palabra el legislador Miguel Osvaldo Nicolás.

Sr. Nicolás.- Gracias, señor presidente.

Había presentado este pedido a los efectos de que se interpelara al ministro en este recinto, pero sé que vino a la comisión y que se evacuaron algunas cuestiones. Había expresado que era mejor que el Secretario de Seguridad tomara la decisión no de pedir licencia sino de renunciar, y él tomó la actitud de renunciar. Entonces, atento a que esto está en manos de la Justicia, solicito que el proyecto vuelva a comisión y que se debata el otro proyecto, del legislador Javier Bee Sellares.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Passerini).- En consideración la moción de vuelta a comisión del proyecto que refrendó recién el legislador Nicolás

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Passerini).- Aprobada.

Ahora, para darle tratamiento al otro proyecto, tiene la palabra el legislador Javier Bee Sellares.

Sr. Bee Sellares.- Gracias, señor presidente.

Hace unos días –bastantes- se realizó la presentación de este proyecto que tenía que ver, básicamente, con algunos de los elementos que semana tras semana nos parecían trascendentes en la visualización de una de las problemáticas que con seguridad todos vamos a coincidir que es la que más aqueja a esta Provincia: la inseguridad.

En el proyecto solicitábamos tomar conocimiento del detalle de inversiones en recursos y en equipamiento realizadas por la Policía de Córdoba, a través del Ministerio de Seguridad, en los últimos tres años; hicimos un análisis del pedido de información relacionado con la renuncia, en su momento, del Jefe de la Distrital Córdoba, comisario Gómez, y solicitábamos el detalle de tipo y cantidad de armamento, cámaras de seguridad, patrulleros, handy, elementos básicos que consideramos que la Policía debe tener para poder llevar adelante su tarea.

Como bien lo señalaba el legislador Nicolás, algunos puntos fueron contestados en forma muy escueta y muy mezquina –valga la palabra, no peyorativamente, sino por la carencia de información- por el ministro en aquella presentación que hizo cuando esta Legislatura lo recibió en la comisión.

Indudablemente, en el debate que se dio posteriormente –creo que fue en la sesión que siguió a la presencia del ministro- nosotros hicimos la salvedad que nos parecía insuficiente la información que el Ministro nos había dado. En ese momento, en uno de los temas del informe, el Ministro Massei hizo referencia a la presentación por parte del Observatorio de Estudios sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana sobre la situación de conocimiento público que se venía dando en el tema de la seguridad en Córdoba.

Esperamos ansiosos esa información, que se dio a conocer a los pocos días, y que tenía que ver con algunos de los detalles que el ministro nos había dado por el tema de la seguridad. En forma muy corta el informe transmitía la baja en homicidios de un año en relación con el otro -que realmente no se desprende del informe- y el incremento en lo que era robos y hurtos con respecto al 2017.

Los homicidios dolosos habían descendido a un índice de 1,9 por cada 100 mil habitantes, y en el caso de los robos y hurtos -está detallado en el informe- los datos, sabiendo que en el primer semestre entre robos y hurtos declarados oficialmente, o sea aquellos que se denuncian en unidades judiciales y comisarías del interior provincial, eran más de 48 mil, se da una proyección de prácticamente 100 mil robos y hurtos denunciados en la Provincia de Córdoba para lo que resta hasta la finalización del 2018, cifra que parece alarmante, más allá de darnos la buena noticia de que habían disminuido los homicidios dolosos, porque en el mismo informe se reconocía que esos datos eran los registrados oficialmente, ante lo cual, la primera conclusión que podíamos sacar era que habían hechos no denunciados -aquel robo o hurto “en negro” por así decirlo- porque la persona, por el simple hecho de la desesperanza en que el fruto de la investigación llegue a buen puerto, directamente no hace la respectiva denuncia.

Nos pareció –por eso insistimos en el proyecto- que claramente hay, más allá de toda esa explicación dada por el Ministro Massei en su momento, una negación de la realidad en este tema.

Las cifras son oficiales y tienen que ver con la cantidad de delitos denunciados en forma oficial. Informalmente, nosotros estimamos una cifra muchísimo más alta de robos y hurtos.

¿Por qué sistemáticamente el Gobernador de la Provincia de Córdoba, el Ministro y la Policía se niegan a darnos no solamente a los legisladores, sino a los vecinos de Córdoba, un detalle de cómo abordar el tema de la inseguridad? Este es uno de los tantos misterios que espero que algún día sean develados.

¿Por qué sistemáticamente se utilizan frases para menoscabar la importancia del problema de la inseguridad en la Provincia de Córdoba? Claramente, creo que tiene que ver con lo que señalaba en la previa: una negación absoluta del tema, sabiendo que es uno de los temas que más percibe con sensibilidad cualquier persona no sólo en la ciudad sino en el resto de la Provincia de Córdoba.

Pero fíjense que se dan algunos debates interesantes y por eso le digo que vale la pena insistir con los pedidos de informes.

En esa misma presentación del ministro, uno de los detalles que se daba para la generalidad entre todos los legisladores, era la falta de información que tenemos sobre estos pedidos de informes.

En ese momento, ante la presentación de un proyecto por parte del ministro fue como que hacíamos “carambola y matábamos dos pájaros de un tiro”, intentábamos explicar algunos de los tantos pedidos de informes que hemos realizado desde la Legislatura.

¿Por qué insistimos con esto? Porque me parece que las cifras del Observatorio de Estudios sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana no son claras; no tenemos un detalle de cuáles son esos robos y hurtos, cuáles son

contra la propiedad y cuáles contra automotores; no nos alcanza con la percepción de que se está trabajando –como se dijo oportunamente-; que la inseguridad llegó para quedarse y con tantas expresiones como que si avanzamos en algunas políticas, en las que podemos estar de acuerdo, como es la de hábitat social, con permanentes “acupunturas” –como se denomina- en distintos sectores de la Provincia para hacer más habitables determinados barrios, podemos mejorar la inseguridad.

Estamos convencidos de que no se está haciendo lo suficiente; estamos convencidos de que el presupuesto que se le está dando a la Policía no se está ejecutando en forma correcta; estamos convencidos de que hay una negación y soberbia en el desarrollo del tema.

Tan es así que el debate pasa permanentemente por aristas diferentes. Cuando no tiene que ver con un hecho de conocimiento público, como los tantos que hemos sufrido este año -que no solamente tienen que ver con la Policía sino también con autoridades políticas del ministerio-, tiene que ver con un debate con la Municipalidad de Córdoba sobre si la luminaria o compromete o no la inseguridad.

Quiero ser absolutamente claro en esto, señor presidente: todos tenemos claro el concepto que, indudablemente, la oscuridad es un problema en determinados sectores; sin duda, tenemos que arreglar cuanto foquito esté apagado en la ciudad, pero en Córdoba hay más de 120 mil luminarias. Pero, lo que es más grave es que la gran mayoría de los delitos en la ciudad y en la provincia se producen de día.

Si tenemos que plantear algún tipo de incumplimiento por parte del municipio de algún servicio que tiene que ofrecer a los vecinos, no lo utilicemos como chivo expiatorio para el problema que más aqueja a mis comprovincianos que es la inseguridad.

Tengamos la responsabilidad de saber que este es un problema que no sólo llegó para quedarse y debemos tener resignación, sino que debemos tener la responsabilidad de saber que a este tema hay que abordarlo sin soberbia, con compromiso, destinando el presupuesto que haga falta, y sabiendo que si entre todos no abordamos esta problemática no nos sirve la visualización, cada tanto, de un tema que nos horrorice y se mediatice.

Necesitamos un compromiso más importante; necesitamos traer luz a las autoridades políticas del Ministerio de Seguridad para que, gracias a la luz que los ilumine, tengamos un plan concreto de seguridad para toda la Provincia de Córdoba.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Passerini).- Tiene la palabra la legisladora Sandra Trigo.

Sra. Trigo.- Señor presidente: quien habla quiere hacer un reconocimiento al legislador Nicolás por haber entendido que su proyecto era extemporáneo. Por lo tanto, me parece un acto de responsabilidad y seriedad, por parte del legislador, haber realizado esa moción.

Con respecto al proyecto 25475/L/18, al que hacía referencia el legislador Bee Sellares y que acaba de fundamentar, quiero expresar algunas cuestiones.

En primer lugar, tal cual manifestó el legislador preopinante, hace pocas semanas asistió a la reunión de comisión el Ministro Massei. En esa oportunidad, tal cual lo relató el legislador preopinante, pudo responder preguntas, varias de las cuales estaban contenidas en el pedido de informes que tenemos en tratamiento.

Señor presidente, a través suyo, también quiero referenciar que, respecto a las respuestas que fueron suministradas, con posteridad, por el señor Ministro a través de las áreas correspondientes...

–Murmullos en las bancas.

Sr. Presidente (Passerini).- Por favor, le solicito al Secretario Fredy Daniele que haga silencio para poder escuchar a la legisladora. No fue un escrache.

Legisladora Trigo: continúe en el uso de la palabra.

Sra. Trigo.- Muchas gracias, señor presidente. Voy a esperar que el Secretario Daniele ocupe su lugar.

Con respecto al tema –para proseguir, señor presidente–, gran parte de la información que fue solicitada a través del pedido de informes fue respondida por el Ministro, habiendo sido esto reconocido por el legislador preopinante.

Quiero mencionar, específicamente –respecto de la parte final de la fundamentación del pedido de informes, cuando el legislador Bee Sellares plantea la cuestión de la responsabilidad– que, desde la Provincia, entendemos que la seguridad pública es responsabilidad del Gobierno de la Provincia y que este Gobierno se hace cargo de eso y, fundamentalmente, que todos los datos están claramente transparentados, debidamente fundamentados y con una afectación presupuestaria muy importante.

Pero, señor presidente, también quiero destacar que, si bien es cierto que esto es responsabilidad de la Provincia, el problema de la seguridad es de todos y requiere el compromiso absoluto de todos y de cada uno de los niveles del Estado, Independientemente de cuál sea nuestra procedencia, esencialmente este problema o nos encuentra a todos trabajando en el mismo sentido o vamos a seguir, justamente, corriendo atrás de los problemas.

En el caso concreto de la lucha contra el narcotráfico, es responsabilidad del Gobierno Federal; no obstante, el Gobierno de la Provincia se hace cargo, colabora y contribuye con cada uno de los programas que están a su alcance y que son de su competencia, involucrándose, y, en este caso, todos los municipios deben involucrarse.

Sr. Presidente (Passerini).- Perdón, legisladora Trigo.

Legislador Somoza: ¿solicita una interrupción?

Sr. Somoza (fuera de micrófono).- Era para pedir la palabra.

Sr. Presidente (Passerini).- Perfecto, quiere hablar después.

Continúe en el uso de la palabra, legisladora Trigo.

Disculpe.

Sra. Trigo.- Yo vivo en la Ciudad de Córdoba y le puedo asegurar que el municipio de Córdoba no hace esto, no se involucra porque no cumple con aquellas responsabilidades que son inherentes a su funcionamiento, y por más que soslaye el legislador preopinante la importancia de que haya barrios a oscuras, le puedo asegurar que si a cualquier vecino –de los más de 450 barrios que tenemos en nuestra Ciudad– le pregunta si el tema de la oscuridad no es un problema para la inseguridad le puedo asegurar que contribuye, ampliamente, para que vivamos en una ciudad que es una “boca de lobos”, le puedo asegurar que la respuesta va a ser que necesitamos que el Intendente se haga cargo y que se encargue de iluminar cada uno de los más de cien puntos, sectores o barrios que hoy son eso, “boca de lobos”, es una “boca de lobos” nuestra Ciudad.

Por otro lado, no es solamente –como decía el legislador– si hay una lamparita más o una lamparita menos; sinceramente, creo que, muchas veces, de esa lamparita que no está funcionando depende la vida y los bienes de muchos cordobeses; contribuye, sin lugar a duda. Entonces, minimizar esto me parece, no digo una falta de respeto, pero, por ahí, es hacer una lectura muy parcial de la realidad que nos toca vivir a todos.

De todas formas, no solamente estamos en una ciudad que no tiene luminarias y que está a oscuras, sino que también hay otros factores, que son de responsabilidad municipal y que no están siendo resueltos por parte de la actual gestión, como, por ejemplo, los basurales y las plazas totalmente abandonadas. Si bien es cierto que hay delitos que ocurren a la luz del día, estos basurales y espacios públicos totalmente abandonados también contribuyen a que los hechos de inseguridad se sigan produciendo.

Por otro lado, con referencia a algunos de los aspectos que mencionó recién el legislador Bee Sellares, en el sentido que nuestra Provincia es insegura, quiero recordar que, hace poco tiempo, el secretario de Seguridad de la Nación, Eugenio Burzaco, planteó que Córdoba no es, precisamente, una de las provincias más inseguras. Por eso, invito al legislador Bee Sellares –por su intermedio, señor presidente– a que trate de tener cierta coherencia; si no, ¿qué debemos tener en cuenta?, ¿sus propios indicadores o los de un funcionario de la Nación?

Con relación a los factores que contribuyen a que la inseguridad sea un problema de todos, hay algunos aspectos que quiero mencionar. Estuve hablando recién con el legislador Julián López, quien me planteó que uno de los delitos que últimamente ha crecido es uno que prácticamente había desaparecido del mapa del delito en la Provincia, que es el abigeato –el hurto de ganado, conocido como “hurto famélico”. Este término –que, en verdad, desconocía por ser muy urbana– señala el hurto que se produce por el hambre.

Quizás los que vivimos en la ciudad de Córdoba desconocemos esto, pero los legisladores del interior –que son una gran parte en este honorable Cuerpo– saben perfectamente que este delito había desaparecido, y reapareció porque nuestra gente –en esta Argentina que nos toca sufrir a todos, en esta Córdoba que nos duele– tiene hambre.

Estas nuevas modalidades delictuales que se están produciendo indican que los delitos mutan, por lo que también deben mutar las estrategias. Lo que no puede variar nunca es el compromiso efectivo de los Estados –nacional,

provincial y municipal– de no escaparle a la responsabilidad de hacerse cargo de esta problemática.

Me parece que el Gobierno de la Provincia se está haciendo cargo de esto y les pone el pecho a todos y cada uno de los problemas que se vienen suscitando. Frente a la realidad económica que, lamentablemente, nos toca vivir a todos, con estas nuevas variables y manifestaciones –no sólo en lo que hace a la inseguridad, sino también a los derechos que están siendo vulnerados, por lo cual estamos sufriendo permanentemente–, el Estado provincial no sólo destina recursos económicos, sino que también asume compromisos. Entonces, ante cada necesidad plantea cuestiones –el Gobernador Schiaretti siempre dice que el delito y la inseguridad son hijos de la exclusión– que tienen que ver con la promoción del empleo –en el marco de las facultades y del Presupuesto de que dispone el Gobierno de la Provincia–, para amortiguar la enorme cantidad de personas que se están quedando sin trabajo.

Asimismo, se están planteando, permanentemente, programas que resguardan a los sectores más vulnerables, ante las nuevas modalidades delictuales que reflejan una ciudadanía que se está viendo despojada de todo, incluso de cosas que, a veces, en una ciudad perdemos de vista.

Sin más, señor presidente, solicito el archivo del proyecto en tratamiento y, por supuesto, solicito también –esta es una moción de orden– el cierre del debate.

Muchas gracias.

-Los legisladores Somoza y Nicolás piden la palabra.

Sr. Presidente (Passerini).- Les pido a los legisladores que no griten porque estoy bien de los oídos.

Haciendo cumplir el Reglamento, debo poner en consideración la moción de orden de cierre de debate formulada por la legisladora Trigo.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Passerini).- Aprobada.

Seguidamente, corresponde poner en consideración la moción de pase a archivo del proyecto, tal como fue solicitado por la legisladora Trigo.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Passerini).- Aprobada.

Tiene la palabra el legislador Somoza.

Sr. Somoza.-Señor presidente: había solicitado la palabra antes de que la legisladora solicitara el cierre del debate porque quería participar.

Sr. Presidente (Passerini).- Legislador, mientras la legisladora Trigo estaba en uso de la palabra le pregunté si quería hacer una interrupción y usted me dijo que no. Luego, la legisladora solicitó el cierre del debate, lo que se puso a

consideración de la Cámara. El Reglamento es muy claro al respecto, por lo que así fue como se procedió.

Legislador Miguel Nicolás, tiene la palabra.

Sr. Nicolás.- Señor presidente: veo que usted se sujeta al Reglamento, y el Reglamento autoriza a que me dé cinco minutos para la reconsideración de la votación porque creo que es un tema sumamente importante para la ciudadanía de Córdoba y merece ser debatido.

Voy a hacer uso de los cinco minutos...

Sr. Presidente (Passerini).- Discúlpeme, legislador. No puede hacer uso de esos cinco minutos porque primero debo poner en consideración la moción de reconsideración sin fundamentación.

En consideración la moción de reconsideración que plantea el legislador Miguel Osvaldo Nicolás.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (Passerini).- Rechazada.

Pasamos al siguiente tema. ¿Qué necesita legislador?

Sr. Nicolás.- O se ajusta al Reglamento...

Sr. Presidente (Passerini).- Legislador, le aclaro que estoy ajustándome al Reglamento y lo estoy haciendo como corresponde.

Sr. Nicolás.- Señor presidente: fui lo suficientemente prudente como para pasar el expediente del cual soy autor a los efectos de tratar de que se discuta con claridad el primer proyecto, mientras que el otro lo deberá resolver la Justicia porque ya está en sus manos.

No veo el motivo suyo de restringirme los cinco minutos para fundamentar mi pedido de reconsideración. Sé que quien está a su lado le está dictando que es sin fundamentación, pero es de usos y costumbres en este recinto que se permitan los cinco minutos...

Sr. Presidente (Passerini).- Legislador, con el respeto que me caracteriza y que nos debe caracterizar a todos, le quiero aclarar que nadie me dicta absolutamente nada.

Estoy presidiendo la sesión ajustándome al Reglamento, y usted está hablando de un tema que ya fue archivado. En consecuencia, le pido que redondee así continuamos con los temas que hemos previsto tratar.

Sr. Nicolás.- Señor presidente: solicito formalmente la reconsideración porque necesito que nos dé la posibilidad de debatir lo que la señora legisladora dijo o leyó...

-La legisladora Trigo habla fuera de micrófono.

Sr. Nicolás.- Hágale hacer silencio, por favor, señor presidente. Gracias.

Le estoy pidiendo los cinco minutos porque se trata del tema de la inseguridad, un tema que preocupa a los cordobeses y que parece que el oficialismo no lo quiere discutir. Pareciera ser un tema tabú y que, como bien lo dijo la legisladora, nos preocupa a todos los cordobeses, no sólo a la oposición sino también al oficialismo.

Sr. Presidente (Passerini).- Legislador, disculpe que lo interrumpa, pero el proyecto ya fue archivado; la reconsideración que solicitó fue rechazada. Por lo tanto, no tiene sentido que sigamos hablando de lo mismo. Usted conoce mejor que muchos otros legisladores cómo funciona la Legislatura.

Seguramente, para la próxima sesión usted podrá plantear el tratamiento de esta problemática, pero no vamos a seguir hablando de un tema que ya fue archivado ni de un pedido de reconsideración que ya fue rechazado. No hay cinco minutos, por lo que continuamos con la sesión.

-12-

Sr. Presidente (Passerini).- Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Ingresados fuera de término que adquieren estado parlamentario en la presente sesión.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Exptes: 26038, 26041 al 26050, 26054 al 26059, 26061 al 26066, 26068 al 26071, 26074 al 26079/L/18.

Sr. Presidente (Passerini).- Quedan reservados en Secretaría.

-13-

Sr. Presidente (Passerini).- Conforme lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, si no hay objeciones, en aplicación del artículo 157 del Reglamento Interno, daremos tratamiento, sin constituir la Cámara en comisión, a los siguientes proyectos: 25431 y 26026 compatibilizados; 25906, 25907, 25986, 25994, 25995, 25996; 25998, 26030 y 26044 compatibilizados; 25999, 26002, 26003, 26005, 26012, 26014, 26017, 26019, 26020, 26021; 26022 y 26055 compatibilizados; 26023; 26029 y 26066 compatibilizados; 26032, 26033, 26035, 26036, 26038, 26041, 26042, 26043, 26045, 26046, 26047, 26048, 26049, 26050, 26054, 26056, 26057, 26058, 26059, 26061, 26062, 26063, 26064, 26065, 26068, 26069, 26070, 26071, 26074, 26075, 26076, 26077, 26078 y 26079/L/18, incorporados en el temario concertado que obra en las netbook de cada banca, sometiéndolos a votación, conforme al texto acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

En consideración los proyectos mencionados, dejando constancia del voto negativo del legislador García Elorrio para todos ellos.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueban.

Sr. Presidente (Passerini).- Aprobados.

Tiene la palabra la legisladora María Elisa Caffaratti.

Sra. Caffaratti.- Señor presidente: disculpe lo extemporáneo.

Solicito se incorpore como coautora del proyecto 26061/L/18 a la legisladora Serafín.

Asimismo, quiero dejar sentado el voto negativo del interbloque Cambiemos en los proyectos 26064 y 25998/L/18.

Sr. Presidente (Passerini).- Así se hará, señora legisladora

Queda consignado del voto negativo del interbloque Cambiemos, conforme lo solicitado por la legisladora Caffaratti.

Tiene la palabra la legisladora Nebreda.

Sra. Nebreda.- Señor presidente: es para dejar constancia de mi voto negativo y el de la legisladora Chiappello en los proyectos 26019 y 26023/L/18.

Sr. Presidente (Passerini).- Queda consignado su voto negativo como así también el de la legisladora Chiappello.

Tiene la palabra la legisladora Bustos.

Sra. Bustos.- Señor presidente: disculpe por lo extemporáneo.

Solicito se incorpore como coautoras del proyecto 25998/L/18 a las legisladoras Miriam Cuenca y Nilda Roldán.

Sr. Presidente (Passerini).- Así se hará, señora legisladora.

Tiene la palabra el legislador Mercado.

Sr. Mercado.- Señor presidente: en el mismo sentido que la legisladora preopinante, para incorporar como coautora del proyecto 26062/L/18 a la legisladora Miriam Cuenca.

Sr. Presidente (Passerini).- Así se hará, señor legislador.

-14-

Sr. Presidente (Passerini).- Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto 24780/L/18, con una nota de moción de tratamiento sobre tablas que será leída a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 29 de agosto de 2018.

Señor Presidente Provisorio de la

Legislatura de la Provincia de Córdoba
Dr. Oscar Félix González
S. / D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle, en los términos del artículo 126 del Reglamento Interno, el tratamiento sobre tablas del expediente 24780/L/18, que declara el repudio a la represión del Gobierno de Daniel Ortega en Nicaragua, que dejó el saldo de 30 personas asesinadas y 67 heridos por la utilización de balas de plomo por parte del Ejército y de la Policía, así como también 43 desaparecidos y decenas de detenidos.

Y la más amplia solidaridad con el pueblo nicaragüense en su pelea contra la reforma previsional y el paquete de medidas impulsadas por el Gobierno de Daniel Ortega y el FMI.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Daniel Peressini

Legislador provincial

Sr. Presidente (Passerini).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas que acaba de ser leída.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (Passerini).- Rechazada.

Para formular la reconsideración, tiene la palabra el señor legislador Peressini.

Sr. Peressini.- Señor presidente: nosotros presentamos este proyecto de declaración ante la represión que impulsa el Presidente nicaragüense Daniel Ortega desde abril de 2018, porque en esa acción había asesinado a 35 jóvenes que se movilizaban contra el paquete de ajuste que él impulsa. A la fecha esa represión se ha profundizado utilizando métodos propios de la dictadura y ya lleva asesinadas a 450 personas.

Las Fuerzas Armadas, la Policía, las fuerzas de seguridad y bandas paramilitares similares a las que Isabel de Perón desarrolló en este país, previo a la dictadura militar, están persiguiendo a miles de personas que luchan incansablemente contra el ajuste que el Presidente Daniel Ortega está llevando adelante a pedido del Fondo Monetario Internacional.

Nosotros juramos por esta banca acompañar las luchas del pueblo trabajador y de los pueblos del mundo contra la represión y los planes de hambre, y hoy estamos cumpliendo, así que nadie puede sorprenderse.

Rechazamos la política que lleva adelante el presidente Daniel Ortega, y acompañamos y nos solidarizamos fervientemente con quienes llevan adelante valientemente esta lucha.

La semana pasada, una caravana internacional ha recorrido varios países de Latinoamérica denunciando violaciones a los derechos humanos y métodos dictatoriales. Hemos realizado actos en las embajadas exigiendo a

todas las organizaciones que tienen el tupé de decirse “democráticas” solidarizarse incondicionalmente con el pueblo trabajador de Nicaragua.

Daniel Ortega acusa a los jóvenes que luchan contra su plan de ajuste, hambre y miseria de ser de la CIA, de ser de derecha, de ser terroristas. Utiliza los mismos argumentos que Bullrich utiliza contra el pueblo mapuche, o que Bashar al-Assad o Maduro utilizan para calificar a las movilizaciones masivas que enfrentan el ajuste de estos gobiernos capitalistas. Esto es falso. El pueblo nicaragüense enfrenta legítimamente el plan de hambre y miseria de Ortega, del imperialismo, del FMI, de la Iglesia Católica y de los empresarios que hoy son socios de este gobierno.

Ortega no tiene nada de imperialista ni de socialista ni de izquierda; es un gobierno capitalista que funciona al servicio de los grandes empresarios.

Para finalizar, voy a leer textualmente lo que dijo el joven nicaragüense Tito Castillo: “Ortega no tiene nada de izquierda, es un gobierno aliado a las patronales y perjudica los derechos de los trabajadores. Ha usurpado la tradición y la memoria histórica de una revolución y de un partido que fue de izquierda.”

Nosotros somos de la izquierda que acompaña la lucha de los pueblos del mundo, del pueblo trabajador y rechazamos a esta falsa izquierda del socialismo del siglo XXI que apoya el gobierno y la represión de Ortega.

Quien vuelve las armas del Estado contra el pueblo, no es más que un dictador: quien vuelve las armas del Estado contra el pueblo al servicio de los empresarios es un agente del imperialismo y del capitalismo.

Por eso, no confiamos en la mesa de negociación y confiamos en la movilización hasta tirar el gobierno de Ortega e instalar un gobierno de los trabajadores y del pueblo que termine con el ajuste, la extranjerización y el plan de hambre que el imperialismo y Ortega buscan aplicar en Nicaragua y en toda Latinoamérica.

Gracias.

Sr. Presidente (Passerini).- En consideración la moción de reconsideración.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (Passerini).- Rechazada.

-15-

Sr. Presidente (Passerini).- Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos 26001 y 26004/L/18, con una moción de tratamiento sobre tablas que será leída a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 28 de agosto de 2018.

Al Sr. Presidente Provisorio

de la Legislatura de la
Provincia de Córdoba
Dr. Oscar González
S. / D.

De mi mayor consideración:

Por la presente, el bloque del Frente de Izquierda y de los Trabajadores quiere solicitar, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento Interno, la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración 26001/L/18, de repudio al accionar represivo a la Policía de la Provincia de Córdoba efectuado contra los estudiantes de la Facultad de Derecho.

Eduardo Pedro Salas
Legislador provincial

Córdoba, 28 de agosto de 2018.

Al Sr. Presidente Provisorio
de la Legislatura de la
Provincia de Córdoba
Dr. Oscar González
S. / D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle, en los términos del artículo 126 del Reglamento Interno, el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración 26004/L/18, por el cual se manifiesta repudio ante el accionar policial ordenado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba por el Decanato en la tarde del jueves 23 de agosto de 2018.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Laura Vilches
Legisladora provincial

-Ocupa la Presidencia el señor
Presidente Provisorio, legislador
Oscar González.

Sr. Presidente (González).- En consideración las mociones de tratamiento sobre tablas que acaban de ser leídas.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechazan.

Sr. Presidente (González).- Rechazadas.

Tiene la palabra el legislador Salas.

Sr. Salas.- Señor presidente: como todos ustedes saben, los estudiantes universitarios de todo el país tienen ocupada innumerable cantidad de facultades y universidades, y los de Córdoba han estado a la cabeza de esto.

La historia es tergiversada la mayor parte de las veces, violada en sus conceptos, en su rigurosidad, pero lo que no se puede cambiar son los hechos. Y este “estudiantazo” que tiene ocupada a las principales facultades de la Universidad de Córdoba es el único, absolutamente el único homenaje que ha habido en esta Provincia a los 100 años de la Reforma Universitaria.

Los estudiantes han tomado las cosas por donde había que tomarlas; ocuparon facultades y el Rectorado como sucedió hace 100 años; terminaron con los símbolos religiosos –algo extraordinario-; hay una bandera papal en la entrada de la Universidad –es una cosa extraordinaria, no lo puedo ni creer- y los estudiantes se encargaron de bajarla, así como sacaron el símbolo de la virgen de la Facultad de Derecho. Es decir, fueron a la esencia que hace 100 años defendieron los estudiantes universitarios que querían terminar con la influencia de la Iglesia y echaron a patadas a toda la jerarquía eclesiástica, la Corda Frates, etcétera, del recinto de la Universidad. Es casi un calco lo que están haciendo los estudiantes.

Han hecho algo fabuloso: tiraron a la basura todos los homenajes truchos, el insulto que ha sido a la Reforma Universitaria lo que hizo el Rector Juri con varios más, mostrando un camino de privatización. Y que eso se dé en Córdoba, que haya estado en la delantera, es porque en Córdoba la Reforma Universitaria o la Contrarreforma Universitaria –que implica la degradación de los títulos, que implica la injerencia de los grupos capitalistas que llegan incluso al Gobierno de la Universidad- ha ido muy lejos, y los estudiantes tiraron a la basura toda la hipocresía, todos los homenajes truchos, toda la falsedad y pusieron de manifiesto la esencia de la Reforma.

¿Por qué digo esto, y qué tiene que ver con el proyecto que presentamos? La sesión pasada, acá estaba lleno de cartelitos defendiendo la Universidad, de parte del bloque de la mayoría de Unión por Córdoba, pero al otro día le mandaron la Policía de la Provincia para impedir una asamblea en la Facultad de Derecho. ¿De qué lado están, del mismo lado que estuvo Hipólito Yrigoyen, en 1918, cuando mandó la “cana” –en estos días se va a cumplir 100 años- cuando los estudiantes ocuparon el Rectorado?

Mire, el proceso es tan fuerte en la Universidad que las direcciones estudiantiles, la burocracia de los centros de estudiantes, me refiero a La Bisagra y a la Franja Morada, son echadas de las asambleas, repudiadas. Reivindico acá –perdonen la digresión- haberme opuesto a un homenaje que se pretendió hacerle a Franja Morada; los estudiantes de Córdoba nos dieron la razón: no hay nada que homenajear, se colocaron del otro lado; fueron a las asambleas para tratar de impedir que los estudiantes tomaran medidas. ¡Fabuloso!

Mire, señor presidente, tienen que tomar una posición; no sé por qué la Provincia mandó a la Policía a un lugar que ni siquiera le compete, desde el punto de vista de la jurisdicción, a impedir una asamblea. El Gobierno de la Provincia se comprometió con esto.

Señor presidente: en un país que está discutiendo y viendo cómo se hunde, donde hay un Gobierno que niega vacunas contra la meningitis; en un país donde se discute todo el tiempo cómo se recortan salarios, cómo se

castiga el ingreso popular; en un país donde se destruyen las fuerzas de trabajo, en ese país, el levantamiento de los estudiantes universitarios es aire fresco. Yo, que salí a la lucha política en los años '60, tengo toda la posibilidad de recordar lo que decía Violeta Parra en esa época: "Que vivan los estudiantes", y eso es lo que acá tienen que aprobar.

Sr. Presidente (González).- Tiene la palabra la legisladora Vilches.

Sra. Vilches.- Señor presidente: quiero hacer el pedido de reconsideración en el mismo sentido que el legislador Salas.

Los pedidos solicitan un rechazo y un repudio a la intervención policial para tratar de evitar que sesionara una asamblea estudiantil, junto a docentes y no docentes, en la Facultad de Derecho; una asamblea que pretendía discutir la defensa de la educación pública, los reclamos estudiantiles, entre los cuales se cuenta la separación entre la Iglesia y el Estado, como se manifestó, concretamente, con el retiro de una virgen que no tiene nada que hacer en una universidad pública y laica que desconoce esos símbolos religiosos.

La Universidad, con el decano Barrera Buteler, un decano que hizo manifestaciones completamente retrógradas en el Congreso frente al derecho al aborto, que reivindicamos y reclamamos las mujeres en todo el país, es el que mandó la Policía para evitar que los estudiantes sesionaran. Obviamente, la respuesta fue una masiva asamblea, de más de 700 personas, que rechazó esa intromisión policial, que rechazó la actitud de un decano completamente antidemocrático y que exigió y exige la renuncia, como se ha manifestado también en la asamblea interfacultades de ayer, de más de mil personas, de Barrera Buteler, un opositor abierto a los derechos de los estudiantes, un opositor abierto a los derechos de las mujeres que integran masivamente esas asambleas.

Esto había tenido un antecedente, porque el día previo a sesionar esta asamblea, el pasado jueves 23, Barrera Buteler ordenó cerrar la Facultad de Derecho frente a la toma simbólica del Rectorado viejo, que había sido votada también en la asamblea interfacultades por los y las estudiantes, justamente, como modo de visibilizar el conflicto que los medios de comunicación vienen negando hacer público, y como modo de hacer un reconocimiento y un homenaje, como se está haciendo en los hechos, de la Reforma del '18. Paradójicamente, una toma simbólica que fue propuesta por quienes se reivindican de la tradición reformista, como es la Franja Morada y La Bisagra y que, después, salieron a boicotear y a decir barbaridades sobre los supuestos destrozos en ese edificio histórico.

Como se demostró en la Asamblea de la Facultad de Derecho, como se demuestra en cada una de las asambleas, de las tomas, las asambleas interfacultades que está habiendo en estos días en el proceso estudiantil que tiene a Córdoba como la vanguardia, pero que se desarrolla en todo el país con asambleas masivas en Jujuy, en la UBA, Neuquén, La Plata, Mendoza, el movimiento estudiantil está a la cabeza de deliberar de manera completamente pacífica, defendiendo sus reclamos de acceso a la educación pública, defendiendo los derechos de los docentes -no sólo una paritaria, sino que se les reconozca el trabajo no pago-, y defendiendo, también, los derechos de las

mujeres y de los sectores oprimidos, cuando plantean la defensa de la separación de la Iglesia del Estado.

Nos parece importante que esta Cámara se pueda pronunciar en defensa de la democracia estudiantil, y solicitamos, de paso, que se responda el pedido de informes que hemos hecho, el número 25471, haciendo público el convenio que tiene la Universidad Nacional de Córdoba con la Policía provincial, que fue lo que habilitó la violación de la autonomía universitaria entrometiendo la Policía provincial en un territorio sobre el que no tiene que actuar, y que ha sido repudiado en cada una de las asambleas estudiantiles, porque es violatorio de esa autonomía que supo conquistar la universidad frente a los poderes represivos de los Estados provinciales.

Por eso, solicitamos que este pedido sea aprobado y que se nos responda al pedido de informes haciendo público lo que la Universidad, inclusive, se niega a hacer público -vaya a saber por qué-, pero que esta Legislatura tiene que aprobar, que es ese convenio que habilita a la Policía a estar en un territorio que no le corresponde.

Por esas razones, solicitamos el acompañamiento de los proyectos en tratamiento.

Gracias.

Sr. Presidente (González).- En consideración las solicitudes de reconsideración formuladas por los legisladores Salas y Vilches.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechazan.

Sr. Presidente (González).- Rechazadas.

-16-

Sr. Presidente (González).- Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto 26024/L/18, con moción de tratamiento sobre tablas que será leída a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 28 de agosto de 2018.

Al señor Presidente Provisorio de la
Legislatura de la Provincia de Córdoba
Doctor Oscar Félix González
S. / D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitar, en los términos del artículo 126 del Reglamento Interno, el tratamiento sobre tablas del proyecto 26024/L/18 por el cual se solicita informes sobre el material contaminante cancerígeno que fuera

extraído del subsuelo de la Escuela Normal Superior Doctor Agustín Garzón Agulla.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Laura Vilches
Legisladora provincial

Sr. Presidente (González).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas que acaba de ser leída.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (González).- Rechazada.

Tiene la palabra la legisladora Vilches.

Sra. Vilches.- Señor presidente: seré muy breve, porque creo que hay una situación grave que no debería ameritar demasiada explicación.

Esta semana se conoció una nueva acción de los estudiantes, docentes y no docentes de la Escuela Garzón Agulla, que solicitan respuesta urgente frente a la detección de material contaminante en la propia escuela, producto de refacciones que habrían dejado al descubierto asbesto o amianto. Realmente, no han tenido respuesta del Ministerio de Educación ni de la Secretaría de Ambiente, o son respuestas completamente insuficientes porque no se les ha indicado dónde se ha colocado ese material, cómo se ha actuado, con qué garantías y seguridades para quienes transitan por allí cotidianamente, protegiendo su salud frente a un material que es comprobadamente cancerígeno.

Este pedido de informe pretende que la respuesta de esta Legislatura sea más rápida que la que les han prometido a las autoridades, estudiantes y docentes, porque estarían meses sin saber cuáles son los riesgos de contaminación a los que están expuestas las personas que transitan por ese lugar.

Por lo tanto, creemos que se tiene que aprobar y habilitar una respuesta pronta y urgente para dar tranquilidad a la comunidad educativa. Obviamente, quiero señalar que las autoridades de la escuela mencionan que la situación de la institución es óptima para retomar el cursado, pero toda la comunidad educativa -docentes, no docentes y estudiantes- se ha manifestado en contra porque no hay ninguna prueba ni estudio científico que demuestre fehacientemente que no hay riesgo para la población.

Por ello, solicitamos con carácter de urgente que este proyecto se apruebe, que se responda de manera rápida y que llevemos la información científica y confiable a esa comunidad educativa que ve en riesgo su salud.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (González).- En consideración la moción de reconsideración planteada por la legisladora Vilches.

Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (González).- Rechazada.

Tiene la palabra el legislador Quinteros.

Sr. Quinteros.- Señor presidente: primero, solicito que se incorpore como coautor del proyecto 26029/L/18 al bloque del Frente Cívico. Pido disculpas por lo extemporáneo.

Tal cual lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se incorpore al Diario de Sesiones una copia, que adjunto por Secretaría, del Auto 139 del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, caratulado "Ortiz Pellegrini, Miguel Ángel – Promoción de oficios", y la Sentencia Número 68, en la causa "Ortiz Pellegrini, Miguel Ángel contra Medios del Interior S.A. y otros", emitida por la Cámara Octava de Apelaciones en lo Civil y Comercial, por las fundamentaciones que formulara en el momento del acuerdo de Labor Parlamentaria.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (González).- Gracias, legislador.

Tal cual lo habíamos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, se incorporarán a la versión taquigráfica.

INCORPORACIÓN SOLICITADA POR EL LEG. QUINTEROS

Provincia de Córdoba

Ortiz Pellegrini c/ Saccomano



Tribunal de Disciplina de Abogados

AUTO NUMERO:

Cinco mil noventa y seis

Córdoba, Siete de Septiembre de dos mil once.- Y VISTAS las

actuaciones caratuladas: "ORTIZ PELLEGRINI MIGUEL ANGEL PROMOCION DE OFICIO- Expte.200- Letra O del 12-05-09 y 29-05-2010", en los que a fs. 32, esta Sala Sexta del Tribunal de Disciplina de Abogados de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 76 primera parte de la Ley 5805, procede a levantar acta cabeza de proceso disciplinario en virtud de la remisión efectuada por la Sala Primera de este H.T.D.A, del recorte periodístico, publicado con fecha 21 de Mayo de 2009 en "La Voz", donde se menciona que el legislador Miguel Angel Ortiz Pellegrini, habría violado la prohibición que tienen los legisladores de litigar contra el Estado, Nacional, Provincial o Municipal. Que el juicio al que se refiere es un juicio entablado por empleados en contra de la TAMSE, sociedad del estado municipal, por diferencias de haberes. Que como medida previa esta Sala oficia al Tribunal interviniente en el juicio laboral, a fin de que remita copia de las actuaciones del Dr. Ortiz Pellegrini en los autos en cuestión. Que incorporadas las copias solicitadas (fs. 25/28), surge que el letrado con fecha 23/12/08 recibió, firmando recibo en el expediente, una cédula de notificación en los autos caratulados: "SANTUCHO JUAN C. Y OTROS C/ TAMSE Y OTR- ORDINARIO- HABERES- RECURSO



DE CASACION- Expte. 6972/37", tiempo en el cual ocupaba su banca como legislador provincial. Que por lo expuesto, esta Sala dispuso abrir proceso disciplinario en contra del letrado Miguel Angel Ortiz Pellegrini, Mat. Prof. 1-23905, en virtud de surgir "prima facie" violación a la norma ética prevista por el Art. 21 inc. 5 de la ley 5805, en razón de que habría violado el régimen de inhabilidades y compatibilidades previsto por la ley, específicamente lo preceptuado por el Art. 88 de la Constitución Provincial. Y CONSIDERANDO: I) Que corrido el traslado de ley al Dr. Miguel Angel Ortiz Pellegrini, el mismo lo responde en los términos que da cuenta el escrito agregado a fs. 38 a 43 de este expediente. II) Que a fs. 52 a 702 del mismo, obran incorporadas las copias certificadas de los cuatro (4) cuerpos que conforman el Expte. Judicial caratulado: "SANTUCHO JUAN C. Y OTROS C/ TAMSE Y OTRO- ORDINARIO- HABERES- RECURSO DE CASACION- Expte. 6972/37", remitidas por la Sala 11- Secretaría N° 21, de la Excma. Cámara del Trabajo de Córdoba, que fuera ofrecido como prueba por el denunciado. III) Que clausurado el término probatorio, y corrido el traslado para que se informe por escrito sobre el mérito de la causa, ello es cumplimentado a fs. 705 a 709 del presente expediente.- IV) Que con fecha 1 de Junio de 2011 se dicta el proveído de Autos, el que notificado y firme (fs. 718), deja la presente causa en estado de ser

TRIBUNAL DE LA O D



Tribunal de Disciplina de Abogados

Gilberto...
SECRETARIO

resuelta.- V) Que en lo que aquí interesa, cabe a esta Sala examinar si la recepción de la cédula de notificación, que el denunciado concretara en forma personal el 23-12-08, (hecho reconocido a fs.38 vta de autos) en el Expte. Judicial antes referido, constituyó violación del Art. 21 inc. 5) de la Ley 5805, en función de lo dispuesto por el art. 88 de la Constitución Provincial.

VI) Previo a todo análisis, resulta menester señalar, que la preceptiva constitucional de referencia, establece una prohibición expresa a los legisladores provinciales, de litigar en causas patrimoniales contra el Estado Nacional, Provincial y Municipal, excepto que lo hagan por derecho propio. VII) A efectos de dilucidar la cuestión bajo anatema, tenemos a la vista (incorporada a fs. 453 de autos), la copia certificada de la cédula, librada por la Secretaria Laboral del Tribunal Superior de Justicia, en autos "Santucho Juan C. y Otros c. TAMSE y Otro. Ordinario. Haberes. Recurso de Casacion. Expte. 6972.37", en la que consta el siguiente proveído: "Cordoba, 23 de Diciembre del año 2008. A los fines de la lectura de la sentencia, designase el día 17 de Febrero de 2009 a las 11:30 hs. Art. 155 CPC por remisión del 114 CPT. FDO: MARIA CRISTINA CRESPO. SECRETARIA. Dicha cedula está dirigida a los señores: Santucho Juan Carlos; Maltauro Daniel Dante; Torres Raul Orlando; Salguero Aldo Oscar; Dres: Miguel Angel Ortiz Moran y Miguel Angel



Ortiz Pellegrini. La misma se encuentra firmada por Maria del Carmen Piccoli, Prosecretaria Letrada. A continuación, se observa consignado en letra manuscrita, lo siguiente: "Con fecha 23.12.08, siendo las 12,05 hs. Notifique a Santucho Juan Carlos, Maltauro Daniel Dante, Torres Raul Orlando y Salguero Aldo Oscar, Dres. Miguel Angel Martin Moran y Miguel Angel Ortiz Pellegrini, del decreto precedente por cedula de ley que deje en poder del Dr. Miguel Angel Ortiz Pellegrini, quien firma y aclara. Luego, se insertan dos firmas: una con aclaracion de Dr. Miguel Angel Ortiz Pellegrini y otra, con sello aclaratorio de Maria Cristina Crespo, Secretaria Laboral T.S.J. VIII) Este Tribunal, se ve obligado entonces, a una comprobación necesaria en cuanto a la naturaleza del acto procesal que consumara el denunciado. IX) Surge así, del instrumento procesal antes descripto, que el Dr. Ortiz Pellegrini, sólo se limito a recibir una notificación que -entre otras personas-, también a él iba dirigida. De tal modo, puede colegirse que el denunciado, mantenía en la causa expectativa sobre un derecho propio, vinculado a los honorarios que pudieran corresponderle por su actuación profesional como patrocinante de los actores en la demanda laboral que iniciara con fecha 24.05.05 -esto es-, con anterioridad a su asunción como legislador provincial, hecho ocurrido el 10.12.07. X) Asi las cosas, a criterio de esta Sala, si bien la constancia de recepción de cedula,





Tribunal de Disciplina de Abogados

con firma inserta por el Dr. Ortiz Pellegrini el 23.12.08 en el expediente judicial bajo análisis, puede tildarse de "poco feliz" o "inadecuada", (puesto que mas apropiado hubiera resultado, recibir dicha cédula en su domicilio) no alcanza a configurar el tipo legal que con fuerza sancionatoria, prevé el Art. 21, inc. 6 de la Ley 5805, en función de lo estatuido por el Art. 88 de la Constitución Provincial. En efecto, podrá discurrirse sobre si se trató de un error o no, pero lo que resulta innegable es que la conducta analizada, carece de entidad suficiente para generar una sanción disciplinaria, máxime, cuando no se advierte se haya tratado de una acción positiva, concreta y prístina de litigio en asunto patrimonial contra el Estado, sino, a todo evento, -y como ya se dijo-, de una notificación en causa judicial donde el denunciado mantenía expectativa de un derecho propio, lo que lo colocaría en la excepción contenida en el precepto constitucional (Art. 88 C.Pcial). Por ello, la presente investigación deberá ser archiyada. XI) Que para así decidir, esta Sala también ha valorado el Certificado Disciplinario Unico expedido por este H.T.D.A, que obra agregado a fs. 14, del que se desprende que el denunciado, con matricula habilitada desde el año 1.975, y por tanto, con largos años de ejercicio de la profesión, carece de sanciones disciplinarias. En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 76, 77 y concordantes de la Ley 5805,



Office
Auto Voucher
SECRETARIO

complementarias y modificatorias, Art. 88 Constitución Provincial y por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Sala VI del H.T.D.A., RESUELVE: I) Ordenar el archivo de la presente causa disciplinaria labrada en contra del Abogado Miguel Angel Ortiz Pellegrini, M.P. 1.23905, por NO haber incurrido el mismo en violación a la norma ética prevista en el Art. 21 inc. 5 de la ley 5805. II) PROTOCOLICÉSE y HAGASE SABER. *En fide*

Sydney

[Handwritten signature]
Roxana Peredo
- Vocal -

[Handwritten signature]
Daniel Bas
- Vocal -

[Handwritten signature]
Federico Robledo
- Vocal -



CERTIFICO que la presente es copia fiel del Auto N° 139, de fecha 07/09/2011,
dictado en la causa disciplinaria caratulada "ORTIZ PELLEGRINI MIGUEL
ANGEL – PROMOCION DE OFICIO", que se tramitara por ante la Sala Sexta
de este H. Tribunal de Disciplina de Abogados de Córdoba. OF. 29/09/2011.- *Se*

Expedu a solicitud de Dr. Miguel Ortiz Pellegrini.



BERNARDI BERTONE
SECRETARIO



SENTENCIA NÚMERO: 68

ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Angel c/

MEDIOS DEL INTERIOR S.A. y otros –

ORDINARIOS – OTROS –

RECURSO DE APELACION –

EXPTE. N° 1677060/36

En la Ciudad de Córdoba, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis, se reunió la Excma. Cámara Octava de Apelaciones en lo Civil y Comercial integrada por los Sres. Vocales Dres. José Manuel Díaz Reyna, Héctor Hugo Liendo y Julio C. Sánchez Torres, con la asistencia de la actuario Dra. Silvia Ferrero de Millone, con el objeto de dictar sentencia en los autos caratulados “**ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Angel c/ MEDIOS DEL INTERIOR S.A. y otros – ORDINARIOS – OTROS – RECURSO DE APELACION – EXPTE. N° 1677060/36**”, traídos a este Tribunal con motivo del Recurso de Apelación interpuesto en contra del fallo del Sr. Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial y 34° Nominación de esta ciudad por el que se resolvía: “**SENTENCIA NUMERO: 213. Córdoba, 19 de Junio de dos mil quince. I) Rechazar la demanda entablada por el Dr. Miguel Angel Ortiz Pellegrini en contra de Medios del Interior S.A. Gabriel Ismael Osman, Daniel Vicente González y Mauricio Bossa. II) Imponer las costas al actor (art. 130 del C.P.C.C.). III) Regular los honorarios profesionales del Dr. Mariano Florensa en la suma de pesos veintiún mil doscientos setenta y uno con sesenta centavos (\$21.271,60). Regular los honorarios profesionales del Dr. Luis Alberto Tavella en la suma de pesos diez mil seiscientos treinta y seis (\$10.636). Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos A. Cajal en la suma de pesos diez mil seiscientos treinta y seis (\$10.636). Regular los honorarios profesionales del Dr. Juan Pablo González en la suma de pesos veintiún mil doscientos setenta y uno con sesenta centavos (\$21.271,60), con más el 21% correspondiente a IVA. Regular los honorarios profesionales del Dr. Edgard Domingo Gribaudo en la suma de pesos veintiún mil doscientos setenta y uno con sesenta centavos (\$21.271,60). No regular honorarios a los letrados de la parte actora (art. 26 CA contrario sensu)...**”-----

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:-----

A la primera cuestión: ¿Es justa la sentencia apelada?-----

A la segunda cuestión: ¿Qué resolución corresponde dictar?-----

De conformidad con el orden establecido por el sorteo para la emisión de los votos
**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR. JOSE
MANUEL DIAZ REYNA, DIJO:**-----

1) Que se encuentra radicada la causa en esta Sede, con motivo de la concesión del recurso de apelación articulado por la parte actora (fs. 1995), en contra de la Sentencia Número doscientos trece, de fecha 19 de junio de dos mil quince (fs. 1968/1993), dictada por la Sra. Juez de Primera Instancia y 34° Nominación en lo Civil y Comercial de esta ciudad, cuya parte resolutive ha sido transcripta.-----

2) En la estación procesal correspondiente, la apelante expresa agravios, de los que se corre traslado a los demandados apelados, quienes los evacuan a fs. 2066/2068; 2071/2074 y 2076/2085.-----

Dictado y consentido el decreto de Autos queda la causa en estado de resolver.-----

3) La sentencia contiene una relación fáctica que satisface las exigencias del art. 329 CPCC, por lo que a ella me remito por razones de brevedad.-----

4) En su presentación el apelante esgrime los siguientes razones en que sustenta su recurso, y por las que solicita que se anule la sentencia y subsidiariamente se la revoque admitiendo la demanda.-----

Sostiene que la demanda es incongruente, porque conforme señaló en su alegato, a fs. 1744 el Presidente de Medio del Interior S.A. la demandada ha confesado la verdad de los hechos que se invocan en la demanda, y su consecuencia legal. Ese allanamiento no fue considerado por la Sra. Juez que ni lo menciona en los vistos y constituye un reconocimiento de los hechos invocados en la demanda y acredita la real malicia del periodista Osman, demandado, que actuó con mala praxis profesional, redactando y publicando notas contra el actor con el propósito de causarle un daño personal en una actitud absolutamente personal, ajena totalmente a la dirección de Medios del Interior S.A. La juez omitió expedirse sobre uno de los elementos individualizantes de la pretensión, y trocó los hechos que conforman la causa petendi, al no expedirse sobre esta petición de allanamiento. La sentencia es incongruente, pues ha rechazado la demanda, la que había sido aceptada por uno de los accionados con un allanamiento reconocido.---

La segunda incongruencia que denuncia es que la demandada Medios del Interior S.A. se allana a la demanda reconociendo que los daños fueron causados, aunque señalando que era responsabilidad de los periodistas demandados. Los demandados Osman, González y Bossa no han contestado la demanda y se presume que aceptan los hechos que se describen en ella. Por tanto no hay hechos controvertidos en la litis. Luego expresa que las notas posteriores al 14 de mayo de 2009, las excluyó de la demanda, excluidas de la litis aunque también injuriantes, de allí que las alusiones a su renuncia a la banca, y lo actuado por la Comisión Legislativa, se encuentra fuera de la litis contestatio. La juez no ha considerado que los demandados Osman, Bossa y González no contestaron la demanda, y anota la contestación de la demanda de Medios del Interior S.A. pero sin considerar que luego su presidente, manifiesta que los periodistas demandados actuaron con mala praxis profesional, redactando y publicando notas contra el actor con el propósito de causarle un daño personal. No existe oposición a los hechos

expresados por el actor en su demandada, por el contrario uno de ellos lo reconoce expresamente, por lo que resulta absurdo que se rechace la demanda.-----

Luego sostiene que la sentencia carece de fundamentación lógica y legal. El defecto de omisión de argumento dirimente es una violación del principio de razón suficiente. El allanamiento mencionado, y que transcribió, constituye un argumento dirimente, que la Sra. Juez ha omitido mencionar y su importancia surge in re ipsa para modificar la decidido pues su consideración habría impedido que la Juez rechazara la demanda.-----

Sostiene que en su alegato se habían probado las mentiras de las publicaciones realizadas por los demandados, como paso previo a demostrar la real malicia. Dice que la falsedad de la nota del 02 de agosto de 2007 suscripta por Gonzalo Neidal (el demandado Daniel Vicente González) y que lleva por título “Ortiz Pellegrini precursor local del método Borocoto” se acredita con lo expuesto en el apart. VII-2.2. al que se remite.-----

La nota del 21 de noviembre de 2007 sin firma que lleva por título “Las demandas serían por más de 15 millones... suman 700 los juicios de choferes de la tamse por diferencia de haberes”. Dice que es cierto que los patrocino pero falso que cedió sus honorarios, remite al alegato apart. VII-2.3 y 2.4.-----

La nota del 20 de abril sin firma, titulada “Preocupa a Giacomino presión contra municipio por millonarios juicio” es falsa e introduce dudas sobre como los juicios fueron a parar a su estudio, siendo que tenía buenas relaciones con Juez. Ello es inexistente y no hay prueba alguna. Mienten sobre la existencia de una cesión y comentan la mentira. La nota del 21 de abril de 2009, sin firma de periodista que lleva

por título “Un consejal también habría litigado contra la TAM SE. Seria Fernando Machado, socio de Ortiz Pelegrini titular de la millonaria demanda”, otro título en la misma publicación “Ética e intereses de la nueva política según Miguel Ortiz Pellegrini”, firmado por Gonzalo Neidal. La primera vuelve a la falsedad de atribuir complicidad a Luis Juez en la atribución de juicios a su estudio, repite la nota y cita declaraciones de Marcelo Cossar. El segundo artículo del que transcribe parte, y dice que esas injurias son falsas como expresa el principal Medios del Interior S.A.-----

La nota del 22 de abril de 2009, sin firma titulada “Municipio apelara ante la Corte millonaria demanda contra TAM SE”, otro título “Ortiz Pellegrini, miente en radio lo que no puede negar a la “La Mañana”; otro título “Choferes si, García no” Resulta evidente la campaña de desprestigio, de injurias y mentiras, pues no solo vuelve a reiterar la misma “mentira” sino que se incluyen tres notas difamatorias. Todas falsas. Transcribe los artículos. Luego de primero dice que la mentira se comprueba in re ipsa, porque son 278 demandas iniciadas antes del 11 de septiembre de 2003 (cuando asume juez) y 278 después, pero todas originadas en los hechos de julio de 2003, durante el periodo del Intendente Kamerath, porque resultaba imposible redactar 547 demandas el mismo día para presentarlas juntas. Del segundo artículo dice que repite las mentiras ya referidas. Del tercero dice que la mentira es reforzada, trayendo al caso otro asunto profesional distinto y haciendo análisis sobre las mismas mentiras para concluir con una intención dañosa para su persona, mencionando un supuesto monto de honorarios y acentuar que litiga contra el municipio siendo legislador. Esa mentira fue objeto de investigaciones mencionadas en apartado. VII.2.2. y 2.3 supra.-----

Sobre la nota del 24 de abril de 2009, suscripta por Pablo Esteban Dávila, el demandado Mauricio Bossa que lleva por título “Los Impostores”, dice que el diario vuelve a su campaña difamatoria con intermedio de un día con el subtítulo “*Impostores*

laicos". Aquí comienzan los insultos lo trata de "*villano*" y vuelve a mencionar el centro de las difamación, Ortiz Pellegrini.-----

La nota del 29 de abril de 2009 suscrito por el Pablo Esteban Dávila (Mauricio Bossa), que lleva por título "*Síndrome de Estocolmo*". Día de por medio vuelve a la campaña de difamación con esta nota y una fotografía del compareciente, vuelve a insistir con los juicios promovidos por personal de la Tamse en contra de esta empresa, y de reiterar que la gran mayoría de los mismos corresponde al periodo de Luis Juez y lo acusa de socavar la viabilidad económico- financiera del municipio conducido por su aliado. La nota siempre gira sobre los juicios de la TAM SE, noticia que no es tal, porque es repetida hasta el hartazgo con el fin de causarle daño, esta nota le atribuye delitos (complicidad con Luis Juez en los juicios), lo trata de inmoral, lo insulta: "*hipócritas*", y termina afirmando otro delito "*negocios*" con el ex intendente Luis Juez.-----

La nota del 7 de mayo de 2009 titulada "Llego al consejo pelea Giacomino – Juez por los juicios de la TAM SE". Aparece en tema bajo título destacado. Da por hecho una relación delictiva con Luis Juez y carga con supuestos honorarios, en la pag. 2 vuelve con un título también destacado "*Merino criticó a Juez y a abogados por juicios millonarios a la Tamse*", se transcriben expresiones atribuidas al Sr. Merino. El diario se encarga de que no queden dudas a quien se habría referido Merino, concretamente al compareciente. Abogado pícaro que habría incitado a los trabajadores a litigar. Todo se basa en mentiras construidas por el diario, ni existió relación con Juez ni incito a los trabajadores a litigar contra TAMSE. Además de falsedades se presenta su conducta como instigador, siendo que al mismo tiempo tenía sentencia favorable de la Cámara de Trabajo. Remite al punto VII.2.2 del alegato.-----

La nota del 8 de mayo de 2009, que lleva por título “Ortiz Pellegrini seguiría litigando contra la TAM SE”. En la pag. 2 ilustra con fotos de una cedula de notificación y subtitula “Lo prohíbe expresamente el art. 92 de la Constitución Provincial”. Aquí desmiente sus propias mentiras, la de la cesión a su hijo Miguel Ortiz Moran, que publicara el 21 de noviembre de 2007; 20 de abril de 2009 y suma nuevas mentiras. Comienza en la campaña para afectarlo en el desempeño del cargo de legislador provincial invocando una falta al art. 88 C. de Cba que inicialmente menciona como 92, que es otra mentira.-----

La nota del 11 de mayo de 2009, que lleva por título “La TAM SE analiza presentar pedido de nulidad” otro título en la misma publicación “El clásico recurso de culpar al cartero”, otro título en la misma publicación “El silencio”, firmada por Pablo Esteban Dávila, o sea el demandado Mauricio Bossa. Son tres publicaciones. Vuelve a mencionar la falsedad de la prohibición del art. 88 C. Cba, para incitar a los legisladores a imponerle sanciones, lo que tratan de hacer en base a estas mentiras. Miente sobre el pedido de nulidad que no existió. Luego repite las declaraciones de Merino, y agregó que adjudicó a abogados picaros la incitación a los trabajadores a demandar. En la misma página en recuadro con fondo a otro color, se publica el segundo artículo. Las mentiras y los daños son superlativos. Es falso que se notificó en representación de cuatro demandantes en diciembre de 2008. La notificación fue la mera recepción de una cédula de notificación, que bien pudo ser remitida a domicilio. En el segundo párrafo sugiere que con el ejercicio profesional iniciado en 2003, estaba haciendo un perjuicio –un ilícito- a la Municipalidad de 15 millones de pesos más 5 millones de honorarios, una mentira atroz, y se la pública con conocimiento que la sentencia favorable a los trabajadores, había sido confirmada por el TSJ, es imposible que un ilícito sea declarado por la Sala Undécima del Trabajo y confirmado por el TSJ. Concluye la injuria comparando este juicio con el del ex gobernador Angeloz, lo que solo tiene por finalidad

acrecentar los daños y su desprestigio. El tercer artículo en un análisis injurioso reitera la mentira, injurias, abogados picaros, menciona una representación inexistente, vuelve a deformar la verdad, la falsea en forma maliciosa y publica la falta denuncia de Sahaspe. Remite al apartado VII.2.3. y VII-3.-----

La nota del 14 de mayo de 2009, suscripta por Gabriel Ismael Osman “Breve historia del legislador” Dice que vivió siempre del estado. No es cierto es público y notorio que es abogado que ejerce activamente la profesión desde el año 2000, y en el caso de TAMSE a la fecha del artículo no había cobrado un peso. Mentiras potenciadas en el párrafo en que usa el término correspondencia como sinónimo de complicidad en conductas reprochables en el ejercicio de la función pública y suma el “llevar a Angeloz al patíbulo”, que fue un proceso penal concluido cuando el suscripto ya no desempeñaba esa función. La alusión a que fue informante de la mayoría de Diputados de un controvertido Código de Aranceles para abogados, solo tiene intención injuriosa, pues la ley 7269 fue una iniciativa del Poder Ejecutivo y sus reformas también. En conclusión se probó la falsedad de las notas publicadas.-----

Respecto de la real malicia además de los dichos de Valeria Andrea Trecco, que la sentencia considera solo un indicio, pero insuficiente omite considerar prueba dirimente. La confesión del Presidente de Medios del Interior S.A. Además los indicios que surgen del testimonio de Trecco fueron corroborados con otros medios probatorios. Tales los testimonios que transcribe de Sergio Tonarelli, Yanina Laura Soria y Ema Beatriz Marengo, de los que transcribe. Pero ello fue omitido.-----

Se agravia porque la sentencia omite considerar la pericia psicológica, que fue agregada y que se realizó en otro juicio, entre las mismas partes, por la campaña de desprestigio del actor, y se hace sobre los artículos del diario la Mañana de Córdoba que

integran esta demanda. Transcribe sus conclusiones. Su inclusión mental hipotética habría modificado el análisis de cada una de las notas que realiza la Sra. Juez, que lo hace una por una, como si fueran una unidad, sin considerar la campaña sistemática de desprestigio que se encadena con la frecuencia de las notas, la reiteración del mismo hecho distribuido en notas con distintos títulos y las palabras ofensivas usadas que no tienen ninguna vinculación con el ejercicio normal del derecho de libertad de prensa.----

La sentencia carece de fundamentación lógica. Al contestar la demanda Medios de Interior SA dice que las notas han sido sumamente veraces, pero luego desmiente esos dichos diciendo que las publicaciones fueron fruto de una mala praxis profesional para causar daño personal. Dijo que se revela la conducta antiética y antijurídica del actor, pero luego atribuye esa conducta a los periodistas. Sigue luego analizando la contestación de la demanda y relacionándola con la presentación de Medios del Interior de fs. 1744 que el a-quo omitió considerar. La sentencia solo hace mención como un simple indicio a la nota aparecida el 26-11-10 en la Mañana de Córdoba, pero si a ella se le suma la confesión de fs. 1744 y las mentiras y contradicciones expresadas durante el juicio, se sigue que el juez extrae conclusiones carentes de fundamentos. El testimonio de Valeria Andrea Trecco, no fue impugnado por ninguna de las partes, y sin embargo de oficio la Sra. Juez disminuye su valor convictivo, con una manifestación incongruente. Pero la considera indiciaria y a ese indicio se suman los testimonios de Sergio Tonarelli, Yanina Laura Soria y Emma Beatriz Marengo. Respecto a las notas la jueza llega a conclusiones erradas. Respecto de la nota del 2 de agosto de 2007, porque no valora el resto de la prueba. La solicitada de fs. 207 donde explica porque no participó de las internas de la UCR, lo que acredita la falsedad de la llamada borocotización con que se lo injuria. Y la confesión de fs. 1744. Sobre la nota del 21 de noviembre de 2007, porque no valora la confesión de fs. 1744 que acredita la real malicia. Además la nota se refiere a un hecho irregular o ilícito, incluyendo una falsa

cesión de derechos. La valoración de la prueba hubiera acreditado la real malicia de los periodistas demandados que escriben con el solo fin de dañarlo. En cuanto a la nota del 20 de abril de 2009 la Juez llega a una conclusión errónea porque no valora el resto de la prueba. La nota publica un hecho ilícito, un delito que la Juez ignora y dice que no violenta el derecho de honor del actor. Sobre la nota del 21 de abril de 2009, al igual que con las otras transcribe el fundamento de la Sra. Juez, y dice que la conclusión errónea es por no valorar el resto de la prueba. Ignora la juez el contexto de la campaña de difamación, como si fuera una sola nota. Se reitera la falsedad repitiendo una nota anterior, y cita declaración del Sr. Cossar que opina sobre las mentiras que inventa el diario. La juez no considera las injurias. No tiene en cuenta la confesión de fs. 1744, que acredita la real malicia, solo escriben para dañarlo, por lo que no es cierto que sea un eximente, haber citado con claridad las fuentes de la información. Luego aborda los fundamentos del juzgador respecto de la nota del 22 de abril de 2009. Llega a conclusión errónea porque la valora fuera de contexto, sin considerar el resto de la prueba, y la repetición de tres notas difamatorias en el mismo ejemplar. Reitera que la confesión y los testimonios de los periodistas, debieron ser considerados. Luego hace lo propio con la motivación de la sentencia sobre la nota del 24 de abril de 2009. Aunque sea reiterativo dice que se ignora el contexto de la campaña de difamación y repetición de la misma noticia. La juez dice que la expresión “...*el héroe transmuta a la villanía*”, no le causa perjuicio, lo que es una contradicción si se la considera en medio de una campaña de difamación y con la finalidad de causarles perjuicios. “*Villano*” es una palabra ofensiva. Se acreditó la intención de dañar. A la fundamentación sobre la nota del 29 de abril de 2009, le achaca los mismos errores, y expresa que sostener que “no daña su reputación mediante opiniones o evaluaciones”, es no percibir los hechos de la causa, pues ser un “hipócrita” y un delincuente porque “negocios son los negocios”, y decir que ello no daña su reputación es no vivir en esta sociedad. La más grave es que si existe una intención maliciosa. Luego señala que la Sra. Juez no analiza las notas del 7 de mayo de

2009 que lleva por título “Llegó al consejo pelea Giacomino – Juez por los juicios de la TAMSE” y del 8 de mayo de 2009 que lleva por título “Ortiz Pelegrini seguiría litigando contra la TAM SE”, y transcribe lo que dijo en la oportunidad de alegar. Luego refiere a las notas del 11 de mayo de 2009 y del 12 de mayo de 2009 que son analizadas en conjunto por la Sra. Juez. Dice que las conclusiones son erróneas por varios motivos. Que menciona la falsedad de la prohibición del art. 88 C. Cba. con el objeto de incitar a los legisladores a que lo sancionen. Miente sobre el pedido de nulidad que nunca existió. No puede sostenerse el deber de informar mentiras, por el contrario la constitución exige el deber de informar con veracidad. Es falso que se notificó en representación de cuatro demandantes en diciembre de 2008, se limitó recibir una cedula de notificación. Sugiere –la nota- que con el ejercicio profesional estaba perjudicando a la municipalidad en 15 millones de pesos, más 5 millones como honorarios. Mentira. Hubo sentencia favorable. La comparación con el juicio de Angeloz solo tiene por finalidad injuriar. La injuria del tercer artículo de esa fecha reitera la mentira “constitucional” de una taxativa prohibición contenida en la Constitución Provincial, y reitera una mentira desmentida por el propio diario, la cesión de las causas a su hijo. Le llama “una de las vírgenes vestales podría haber sido atrapada con las manos en la masa...” una forma literaria de decir que es un delincuente, solicita explícitamente su expulsión de la Legislatura por inmoral. Todo en base a un invento de los demandados. Se menciona una inexistente complicidad con Luis Juez. Todos esos argumentos dirimientes no fueron considerados por la juez. Pero además no es cierto que publicaron las distintas alternativas de esas cuestiones cumpliendo el deber de informar, tal como confiesa la demandada a fs. 1744.-

Luego el apelante aborda la publicación del 12-05-2010. Dice que reitera las injurias, repite lo de abogados pícaros, menciona una representación inexistente, vuelve pues a deformar la verdad. No es cierto que cumplieran con el deber de informar, tal como

confiesa la demandada a fs. 1744. El fundamento de la Juez sobre la nota del 14 de mayo de 2009, en cuanto sostiene que es un relato de la vida política del actor, es solo aparente, pues no es cierto que vivió solo del estado, es público y notorio que desde 2000 ejerce la profesión de abogado. Las mentiras se potencian en el párrafo siguiente, cuando usa “correspondencia” como sinónimo de complicidad, conductas reprochables en el ejercicio de la función pública, sino delictivas, y suma el llevar a Angeloz al patíbulo, que se trata de un proceso penal iniciado por el fiscal de instrucción y concluido cuando el compareciente ya no ejercía la función. La alusión a que era informante de la legislatura de un controvertido Código de Aranceles solo tiene intención injuriosa, pues se trató de una iniciativa del ejecutivo. Todos esos argumentos dirimentes no fueron atendidos, por el juez para quien esta colección de insultos y mentiras realizadas con mala fe solo constituyen distintas alternativas de esas cuestiones cumpliendo el deber de informar.-----

En relación a las demás pruebas dice que le agravia la valoración sobre las sesiones de la legislatura analizando la problemática, en cuanto informaba sobre aristas de interés institucional, constituye una conclusión absurda porque la última nota periodística que integra la litis es del 14-5-2010, todas las posteriores son ajenas al pleito. Por tanto este fundamento es incongruente. La valoración del informe remitido por el Director de Asuntos Legales del Poder Legislativo de Córdoba, tiene el mismo vicio, pues la cuestión de privilegio resuelta del 20 de mayo de 2009 es ajena a la litis, por lo que el fundamento es incongruente y nulo. La conclusiones sobre el dictamen de mayoría de la Comisión de Asuntos Institucionales y Municipales, también está fuera de la litis, y la conclusión de que no hubo real malicia es absurda porque se basa en la omisión de manifestaciones de las partes y la prueba rendida. La Sra. Juez carece de experiencia de un ciudadano que sabe que no todas las cosas resueltas por mayoría legislativa son verdades, pero aquí lo que importa es que el dictamen no formó parte de la litis.

Subsidiariamente dice que el dictamen no significa que diga la verdad, debería considerarse el despacho de la minoría, pero ambos dictámenes son un acto preparatorio que no causa estado. No existe sanción ambos dictámenes devinieron abstractos. Sobre la valoración de los juicios conexos, en cuanto corroboran que los demandados se referían a situaciones de gravedad institucional, es un absurdo pues las publicaciones injuriosas no pueden independizarse del resultado final, cual es haber demostrado que eran falsas y maliciosas, aunque hayan causado el movimiento del Poder Legislativo, expedientes judiciales, y el Tribunal de Disciplina de los Abogados.-----

Transcribe los dichos de la sentencia sobre la nota del 26-11-2010 en La Mañana de Córdoba, que dice que nada agrega a la causa, y dice que si a ese simple indicio se le agregan las declaraciones periodísticas de Valeria Trecco y demás periodistas ya mencionadas, y la confesión de la propietaria del diario, esos indicios se convierten en prueba de la real malicia. El a-quo concluye que no hubo daño, que no puede concluirse que se hubiera alterado su ánimo y espíritu. Pues los mismos testimonios que cita el a-quo acreditan el daño moral sufrido por el actor, en base a prueba que demuestra la falsedad y malicia de los periodistas. En cuanto al argumento sobre el debate de interés público, dice que la jueza se expresa de manera incongruente, nadie ha negado la existencia de un interés público en la información que se debe publicar. El motivo del juicio es que esas publicaciones de interés público fueron realizadas con falsedad y real malicia.-----

Subsidiariamente y para el caso que no se hiciera lugar a la nulidad de la sentencia, deja expresados en forma subsidiaria los agravios como fundamento del recurso de apelación.-----

Luego hace consideraciones sobre su derecho y monto del resarcimiento.-----

Finalmente solicita se apliquen costas al Sr. Juez conforme al art. 135 del C.P.C.C. dado que la revocación o anulación de la sentencia se deben a un inexcusable error de hecho y derecho cometido en el supuesto estudio de la causa, conforme al análisis realizado supra.-----

5) El Dr. Edgar Domingo Gribaudo en representación de los demandados Gabriel Ismael Osman y Mauricio Bossa, a fs. 2066/2068 contesta los agravios vertidos por la contraria, solicitando su rechazo por las razones que esgrime en su escrito, al cual me remito en honor a la brevedad.-----

Lo propio hace el Dr. Carlos Alberto Cajal como apoderado de Medios del Interior S.A. a fs. 2071/2074, y Juan Pablo González a fs. 2076/2086 en representación de Daniel Vicente González, y dan las razones por las cuales deben desestimarse los agravios en contra de sus defendidos, a las que remitimos para no abundar.-----

6) El actor se agravia porque se viola el principio de congruencia omitiendo expedirse sobre el allanamiento de la demandada Medios de Interior S.A. y porque hubo hechos incontrovertidos pues no considera la falta de contestación de la demanda de los demás accionados. Se agravia porque se ha omitido valorar prueba dirimente que acredita la intención de los demandados de dañarlo. Se agravia porque acreditó la falsedad de las publicaciones y la real malicia de parte de los demandados. Se agravia sosteniendo la falta de fundamentación de la sentencia. Se agravia porque el juez omitió considerar argumentos dirimientes de su parte. Surge también que se agravia de la valoración de la prueba efectuada por el sentenciante. Se agravia porque se analizó cada publicación por separado, descontextualizada.-----

Los demandados solicitan el rechazo del recurso, cada uno por diferentes motivos.

7) El recurrente solicita sea declarada la nulidad de la resolución por incongruencia y falta de fundamentación. Ahora bien para que sea procedente la nulidad de un acto procesal, es necesario que el interesado invoque y acredite el perjuicio que el vicio le ocasiona. En el caso el perjuicio se expresa en los agravios los que también sirven para fundar el recurso de apelación, como surge del mismo escrito en que expresa que subsidiariamente solicita se considere la apelación. Por consiguiente es claro que la nulidad está comprendida dentro de la apelación, lo que es acorde con la normativa procesal vigente, que no prevé el recurso de nulidad de manera independiente del recurso de apelación. Es que el art. 362 del C.P.C.C. establece que el recurso de apelación comprende los vicios de nulidad de las resoluciones por violación de las formas y solemnidades. O sea que la ley procesal dispone la absorción del recurso de nulidad dentro del de apelación.-----

Se ha dicho: *“La nulidad de la sentencia debe interpretarse restrictivamente y declararse únicamente cuando el hipotético vicio no pueda remediarse al considerar el recurso de apelación, a través del cual el tribunal de alzada puede examinar los hechos y el derecho con plena jurisdicción.”* (Cámara C., C. del Trab., de Flia. y Cont. Adm. de Villa Dolores, 9-2-10, Sent. N° 1. Revista Foro de Córdoba N° 142, pag. 254, reseña N° 101).-----

Este tribunal ha expresado: *“La nulidad del pronunciamiento por vicios en la estructura del acto sentencial, en cuanto se sustenta en agravios que pueden ser subsanables por la vía de la apelación, debe ser desestimada sin perjuicio de su tratamiento por esta última vía”*-----

“La anulación de la sentencia requiere que existan violaciones graves, capaces de poner en peligro el derecho de la parte reclamante, influyendo realmente contra su defensa, dado que la nulidad no tiene por objeto satisfacer pruritos formales sino reparar los efectivos perjuicios que puedan surgir” (Cámara 8 Civil y Comercial, Córdoba, Exp. N° 223700/36, Sent. N° 421, 2-6-05, Revista Foro de Córdoba, Número 107, Síntesis de Jurisprudencia N° 44, pag. 285).-----

En el caso, los vicios que alega son el apartamiento de las constancias de autos, la omisión de valoración de prueba dirimente, y la falta de fundamentación, agravios que entendemos son susceptibles de ser reparados mediante el recurso de apelación, pasándolo a tratar a continuación.-----

8) No ha sido motivo del recurso el encuadre jurídico dado por la Sra. Juez a la situación debatida, sino que todos los agravios giran en torno a que se probó la adecuación del reclamo a las premisas teóricas sentadas por la Sra. Juez a-quo.-----

No es debatido en esta instancia, que la libertad de prensa no implica asegurar la impunidad de la prensa y que el ejercicio del derecho de informar y expresarse no puede serlo en detrimento de otros derechos constitucionales, entre los que se encuentran la integridad moral y el honor de las personas. Por tanto deben armonizarse el ejercicio de ambos derechos lo que implica que la prensa debe atenerse a un parámetro de veracidad y prudencia que permita el resguardo de la dignidad humana, lo que no implica aniquilar el derecho de prensa. Por lo que nada impide que sea motivo de reclamos a raíz de las consecuencias que para una persona pueda tener lo que se publica. Ello sin desconocer que la libertad de prensa es esencial en el sistema republicano de gobierno, y tiene rango constitucional.-----

En este sentido a dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación *“El ejercicio del derecho de expresión de ideas y opiniones no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía con los restantes derechos constitucionales, entre los que se encuentran el de la integridad moral y el honor de las personas (arts. 14 y 33 C.N.) Es por ello que el especial reconocimiento constitucional de que goza el derecho de buscar, dar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, no elimina la responsabilidad ante la justicia por los delitos y daños cometidos en su ejercicio. (Del voto de los Dres. Nazareno, Moliné O’Connor y López).”* (CSJN R. 1044. XXXI, Res. 2/4/98, publicado en revista “Foro de Córdoba” Número 48- 1998, pag.135).-----

La libertad de prensa no implica que nunca se deba responder por las consecuencias de lo que se publica, no es ilimitada así surge del art. 13.2, de la Convención Americana de Derechos Humanos, pues al prohibir la censura previa, deja a salvo que puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores. *“En armonía con ello, la Corte IDH reconoce que la libertad de prensa no es un derecho absoluto y que el damnificado tiene derecho de reclamar ante los tribunales después que se haya publicado la información injuriosa, o sea que admite, al menos como regla general, la responsabilidad civil y penal de quien en abuso de la libertad de prensa dañare el honor de una persona:...”*(Camilo Tale “Derecho al respeto del honor” en Tratados de Derechos Humanos y su influencia en el derecho argentino” Silvia B. Palacio de Caero, Tomo III, pag. 2687).-----

Como señala la Sra. Juez a-quo, en el conflicto entre libertad de prensa y honor, la Corte Suprema de Justicia ha sentado la doctrinas denominadas por la causa en que lo hizo “Campillay” y de la “Real Malicia” que tienen por propósito flexibilizar la evaluación de la responsabilidad cuando se trata de asuntos de interés público.-----

En cuanto al doctrina de la “Real Malicia” se refiere a los funcionarios públicos afectados, en su honor, por informaciones que no se ajustan a la verdad, solo podrá responsabilizarse por lo publicado cuando la nota se hizo con malicia, con conocimiento de que era falsa o con negligencia culposa sobre si era o no falsa.-----

Que el actor, al momento de las publicaciones, era funcionario y que se encuadraba dentro lo que se denomina persona pública, no es motivo de controversia en la alzada, por lo que el caso encuadraría dentro de la mencionada doctrina, lo que no es motivo de recurso, sino que lo controvertido es que se probó que por parte de los demandados hubo real malicia, con conocimiento que la noticia era falsa, con la intención de desprestigiar al actor. Es decir el apelante se agravia porque considera acreditados los extremos necesarios para que los responsables de lo publicado respondan.-----

El esfuerzo recursivo del actor tiende a demostrar que hubo intención expresa de desacreditarlo, por lo que probó la real malicia, elemento subjetivo necesario para la procedencia de la responsabilidad del medio de prensa según la doctrina citada, y además que hubo falsedades en las publicaciones. Achaca a la Sra. Jueza no haber valorado la prueba de la que surgen acreditados estos extremos. Asimismo remarca el recurrente que la serie de publicaciones por las que demanda debe considerarse en conjunto, y no descontextualizadas, una por una.-----

9) Consideraremos en primer lugar el agravio en cuanto a que probó que los demandados obraron con “real malicia”, con la intención de perjudicarlo, sabiendo o debiendo saber que lo que publicaban era falso.-----

El apelante ha puesto el acento en que el único accionado que contesto la demanda,

Medios del Interior S.A. que había negado los extremos de la demanda, se allano a fs. 1744 y en que los codemandados no contestaron la demanda por lo que aceptaron los hechos.-----

Cabe señalar que la queja en cuanto que la Sra. Jueza no resolvió el allanamiento, no puede admitirse porque de fs. 1744 no surge una presentación procesal que contenga un allanamiento a la pretensión de la parte actora. De hecho no se trata de un escrito judicial, sino de un informe evacuado por la demandada, donde informa sobre quién era el Director Periodístico del diario desde julio de 2007 en adelante, y quien fue encargado del área política durante 2010.-----

Sin embargo asiste la razón al apelante en cuanto que de él surge un reconocimiento por parte del Sr. Presidente del codemandado Medios del Interior S.A. que no ha sido valorado por la juzgadora. No se trata de una confesión judicial porque no se trata de un escrito presentado en el tribunal (art. 217 del C.P.C.C.), pero no puede dejar de ser valorado porque está contenido en un informe producido a raíz de un requerimiento del tribunal, que como tal es prueba incorporada en el expediente.-----

En el informe el Presidente de la demandada expresa: *“...que los daños y perjuicios morales causados “al actor” reclamados en este juicio, fueron bajo la exclusiva responsabilidad del actuar de los periodistas demandados, por lo cual actuarían en ocasión de una mala praxis profesional, redactando y publicando notas contra el actor con el propósito de causarle un daño personal, en una actitud absolutamente personal, ajena totalmente a la dirección de MEDIOS DEL INTERIOR S.A., dado que la parte periodística publica las noticias según su creer y bajo su responsabilidad...”*-----

Allí el Presidente de la codemandada reconoce que se causaron daños al actor, y que fueron por mala praxis profesional de los periodistas demandados, que redactaron y publicaron notas contra el actor con el propósito de causarle un daño personal. Este reconocimiento no puede dejar de ser valorado, porque emana del responsable del Medio donde se publicaron las notas que motivan la demanda. Inculpa a los co-demandados, y si bien procura desligarse afirmando que era responsabilidad exclusiva de ellos, no puede admitirse que si el medio sabía que los periodistas redactaban las notas para causar un daño, no tenga responsabilidad alguna. No podía permanecer ajeno excusándose que no es responsable de lo que publican sus dependientes, siendo que era el medio por el cual se pretendía causar daño. Es tanto como facilitar el instrumento para que se ocasione el daño, y pretender que no se es responsable porque no se causó el daño. Consintió que el diario de su propiedad fuera utilizado con fines espurios, pese a tener conocimiento de ello. Queda alcanzada la sociedad demandada por la previsión de los arts. 1071, 1089,1109 y concordantes del Código Civil vigente al momento de los hechos (actualmente por los arts. 1721, 1724, 1771 del Código Civil y Comercial). No es ajeno a los hechos y sus consecuencias que reconoce en el informe sucedieron.-----

A ello se suma que varios de los artículos publicados no tienen firma, o sea no hay persona que asuma personalmente la responsabilidad del contenido, por tanto también es responsable el medio, y no solo el director periodístico o el encargado del área que como dependientes suyos se ocupaban de qué y cómo se publicaba, o en su caso quien firma la nota.-----

10) Este reconocimiento mediante prueba informativa es avalado por otros elementos probatorios que obran en la causa. Entendemos que el más importante es la declaración de Valeria Andrea Trecco (fs. 655/657) que la Sra. Jueza a-quo toma solo como un indicio asilado, por entender que al haber sido despedida por la demandada

Medios del Interior S.A y encontrarse en juicio contra la demandada su testimonio no merece mayor credibilidad. Pero no advierte la Sra. Jueza que el testimonio merece valorarse en la medida que su declaración es acorde con lo que la demandada ha reconocido en la prueba informativa mencionada, a lo que se suma que justamente por haber trabajado para la sociedad demandada y con uno de los codemandados, y por el lugar donde lo hacía tenía trato con quienes escriban las notas que se publicaban. Esto es que ha podido percibir de manera directa aquello sobre lo que declara, así dijo que conoce las publicaciones motivo del juicio que se le exhiben *“porque integraba la mesa chica donde se decidían los temas que se publicaban cada día...”* . (Respuesta tercera) Dijo que se les daba el título sobre lo que debían escribir, que no había forma de chequear la veracidad de lo que se publicaba por eso se usaban seudónimos, que por eso es que había periodistas que se negaban a escribir (respuesta cuarta y quinta). Ante una repregunta del Dr. González en la respuesta séptima dijo que *“cuando periodistas rasos preguntaban por el ensañamiento con determinadas notas, nos decían que había notas que se militaban por cuestiones personales...”* Al responder a la octava pregunta dijo que las notas *“eran producto de la información que pasaban “dateros” en la que se confiaba la veracidad de la información”* O sea que dijo que no se chequeaba el dato, lo que es coherente con lo que informa a fs. 1744 Medios del Interior S.A. en cuanto se actuaría con mala praxis.-----

Al responder a la novena pregunta señala que había ensañamiento personal que no pensaban en el lector, que querían golpear y lo hacían en forma sistemática. Que celebraban cuando la noticia tenía repercusión en otros medios, que festejaban Osman, Bastos y Aimaretto (respuesta décima). Esto también es coherente con lo informado a fs. 1744 en cuanto expresa que las notas la redactaban y publicaban con la intención de causar un daño personal. En la undécima respuesta dijo que había ensañamiento con Juez y Ortiz Pellegrini. Lo que encuentra sustento en el hecho que si bien la noticia era un

juicio de empleados de la Tamse, el centro de la noticia y la mayoría de los titulares mencionan a Ortiz Pelegrini, y los comentarios e inferencias que se hacían de la noticia tenían como eje al actor.-----

A repreguntas declaró que como el actor tenía problemas con su ex esposa, *“una compañera le dijo que estaban buscando información, y que se discutía en la reunión como llegar a la Sra. Para que les de esa información”* (fs. 656 vta.). Este punto de la declaración tiene respaldo en la Sentencia Número ciento cincuenta y seis dictada el 17 de diciembre de 2015 por la Excma. Cámara Primera en lo Civil y Comercial de esta ciudad, dictada en autos *“Ortiz Pellegrini, Miguel Ángel c/ Medios del Interior S.A. y otro – Ordinario – Daños y Perj. – Otras formas de responsabilidad extracontractual – Recurso de apelación – Expte. 1964547/36”*, de la que se adjuntó copia autenticada a fs. 2088/2099, y que fuera publicada en Semanario Jurídico N° 2048 del 31 de marzo de 2016, pag. 522. De ella surge que se publicó sobre el divorcio del actor, y que se hizo sin que pudiera ampararse en el derecho de la libertad de expresión.-----

Se trata pues de la declaración de quien trabajaba con los demandados, y cuyo testimonio tiene respaldo en otras pruebas en especial con la informativa de fs. 1744 emanada de Medios del Interior S.A.-----

A ello se suma que a fs. 673 obra constancia de publicación del diario La Mañana del Viernes 26 de noviembre de 2010, en la que el medio demandado en un destacado titulado *“Comunicado a los lectores y opinión pública general”*, señala que el medio cuenta con nuevos propietarios que designaron responsables en las áreas directivas *“Destacando de la nueva gestión la firme convicción de devolverle al diario y a la radio su prestigio e independencia profesional...”* Este comunicado es acorde con la informado a fs. 1744 y con lo declarado por Trecco, en cuanto remarca el cambio de

orientación para devolver al medio el prestigio e independencia profesional. Lo que supone que se había perdido, que es justamente lo que se desprende de la prueba ya analizada.-----

También obran en autos copias autenticadas de declaraciones testimoniales rendidas en autos “Ortiz Pellegrini, Miguel Ángel c/ Medios del Interior S.A. y otro – Ordinario – Daños y Perj. – Otras formas de responsabilidad extracontractual – Recurso de apelación – Expte. 1964547/36”. De ellas resulta que Sergio Oscar Tonarelli, empleado del diario La Mañana de Córdoba desde 1997 (fs. 1730) declaró que algunos periodistas tenían una actitud animosa en contra de Ortiz Pelegrini que le tenían bronca, que Osman le tenía bronca. (Respuesta octava in fini, fs. 1730 vta. de autos). Yanina Soria (también respuesta octava, fs.1732 vta. de estos autos) declaró que Osman, Bastos, Aimaretto y Moreno festejaron cuando Ortiz Pellegrini renunció a su banca, que hubo una vuelta de tuerca para dar continuidad a las notas de aquel juicio y *“que por las notas se puede interpretar que le tenían bronca pero que a ella no le consta.”*-----

11) Otro indicio en contra de los demandados, que es confirmado por la prueba ya analizada, que viene a sumarse, está dado por el hecho que varios de los testigos, expresaron que leyeron las notas de la Mañana de Córdoba, y también las de la Voz del Interior, pero que en este último medio no tenían la entidad que en aquél.-----

Así el Dr. Juan Maria Olcese, Juez de Cámara del Poder Judicial de Córdoba, dijo que tomó conocimiento de la noticia y se interesó en seguirla en dos diarios habituales en Córdoba “La Voz” y el medio demandado. *“De la lectura de este último le llamó poderosamente la atención, las noticias que no se limitaban a relatar los hechos, sino que tenían un decidido propósito agresivo... Es así como, precisamente por la forma en que lo impactaron por la agresividad...”* (fs. 1545 vta.).-----

Cecilia Andrea Fernández, Juez de Menores de Villa María (fs. 1536), declaró que leía habitualmente “La mañana de Córdoba” y “La Voz de Interior” y que *“notó que recurrentemente el primero publicaba noticias referidas a que Ortiz Pellegrini habría litigado contra la Municipalidad de Córdoba... siendo que ello podía estar prohibido... Que reiteradamente salían estas noticias, a las cuales el diario agregaba sus comentarios en términos agraviantes como por ejemplo insinuar que existía un acuerdo con Luis Juez para demandar a la Municipalidad y luego repartirse eventuales producidos de los juicios, además de atribuirle ser corrupto...”*-----

Gustavo Eduardo Celli, abogado, también declaró que leyó una nota del diario que *“era punzante y descalificante para la persona del Dr. Ortiz Pellegrini, en este caso en su accionar político y después recuerda circunstancialmente haber leído otro nota... es la que más recuerdo, porque era en términos temerarios en cuanto a las imputaciones que el periódico La Mañana de Córdoba le hacía al Dr. Ortiz Pellegrini. Era una página completa donde el diario hacía una referencia a la vida y obra del actor, en toda su actuación pública en términos descalificantes, agraviantes y ofensivos hacia su persona”* (fs. 1545).-----

Entonces al reconocimiento efectuado en la informativa de fs. 1744, se suma la declaración de la Sra. Trecco, el comunicado efectuado por el medio, lo declarado por periodistas del diario en otro juicio. Llegándose a la certeza de que las publicaciones procuraban perjudicar al actor.-----

Respecto a los co-demandados Gabriel Ismael Osman y Daniel Vicente González, si bien es cierto que ello no implica tener sin más por ciertas las afirmaciones de la demanda, sino que se crea una presunción en su contra, pero en el caso a la luz de la

mencionada prueba adquiere relevancia, en cuanto a la falta de negativa de la responsabilidad de los accionados. *“El silencio no comporta por sí mismo conformidad del demandado, y por ello no basta para dispensar al actor de la carga de practicar la prueba de los hechos fundantes de su derecho. A lo sumo puede servir para elaborar una presunción de naturaleza judicial a favor del accionante, la que de todos modos deberá formularse con arreglo a la sana crítica y en función de las particularidades de cada caso.”* (TSJ Sala Civil, Sent. 95, 9-9-02 en Actualidad Jurídica de Córdoba, del 3 de febrero de 2003, Año I, Vol. 21, pag. 1224, también en Foro de Córdoba, Suplemento de Derecho Procesal, Año III, N° 5 –2003, pag. 125).-----

No incluimos en la afirmación al otro demandado Mauricio Bossa, pues como señalaremos más adelante no se acreditó que hubiera suscripto alguna de las notas o intervenido de alguna manera en su publicación.-----

12) Debemos considerar las notas que motivan la demanda. Es de señalar que a la luz de lo expresado en el considerando precedente se analizaran en su conjunto, aunque señalando notas en particular. Entendemos que asiste razón al apelante al quejarse porque la Sra. Juez de anterior instancia las ha considerado a cada una por separado. Tampoco las analizaremos en su totalidad, sino en la medida de lo que nos parece suficiente para fundar la sentencia.-----

La serie de publicaciones que motivan la demanda incluyen noticias que no se controvierten en cuanto a su verdad, tales son la existencia de un juicio en contra de la Tamse, que gran cantidad de los empleados demandantes eran patrocinados por el actor, y que había honorarios devengados en favor del actor. Que éste fue legislador provincial al momento de la publicaciones, que la Constitución Provincial no permite que un legislador litigue contra el estado, que Luis Juez era intendente y que Ortiz Pellegrini

compartía ese espacio político.-----

Sin embargo las notas las presentaban de manera tal que llevaran a pensar mal del actor. Para lo cual habían dado a entender que el juicio había sido producto de una maniobra, señalando con suspicacia que los juicios eran iniciados por quien era socio político del intendente de la ciudad. Con quien por las tardes tenía reuniones, mientras que por las mañanas en tribunales comprometía las finanzas públicas. Como si a los actores patrocinados por Ortiz Pellegrini no les asistiera el derecho por el que demandaron. Si es que no se interpretada que era porque el juicio fue armado. Pusieron el acento en que cuando fue elegido legislador “habría” cedido los derechos a su hijo, como una actitud incorrecta y además afirmaron que había seguido actuando como abogado en contra del estado municipal en contra de lo establecido por la constitución provincial.-----

En medio de la información verdadera se efectuaban consideraciones direccionando la publicación hacia el actor, haciéndolo quedar mal, como un inescrupuloso, que defendía la ética pero la pisoteaba, si es que no daba a entender que el juicio o la intervención de Ortiz Pellegrini era algo turbio. Ello se entiende a la luz de lo analizado en los considerando 9, 10 y 11 de estos fundamentos.-----

13) En respaldo de lo expresado precedentemente, tenemos la nota suscripta por Gonzalo Neidal titulada “Ética e intereses de la nueva política, según Miguel Ortiz Pellegrini” (fs. 6). Allí se remarca que hacia 2004 iniciada la gestión de Luis Juez, Miguel Ortiz Pellegrini comenzó a acercarse al intendente municipal, y que simultáneamente empezó a representar a los empleados de la Tamse contra la municipalidad. Remarcando tal actitud, y para hacer pensar mal consigna “*Por las mañanas era amigo de Juez, y por las tardes, enemigo de la Municipalidad*”.

Inmediatamente después expresa la nota *“El máximo dirigente del Partido Nuevo, liquida mal los haberes de sus dependientes y hace que éstos le inicien juicio a la Municipalidad. Otro prominente dirigente del Partido Nuevo se transforma en representante de la mayoría de estos dependientes y le inicia juicio a la Municipalidad, incluso bajo la gestión de su amigo, el dirigente Luis Juez”*. O sea que da a entender que hubo un acuerdo entre ambos para liquidar mal haberes, y promover el juicio.-----

Pone el acento entre la relación personal y política entre Juez y Ortiz Pellegrini *“Luis Juez y Miguel Ortiz Pellegrini eran amigos en lo político, pero enemigos en tribunales” “Uno defendía a la Municipalidad y el otro la atacaba”*. Más abajo expresa *“Ambos son fervientes defensores de la gestión del Estado en la economía. Pero ello no obsta para que uno de ellos liquide mal los sueldos y origine de ese modo, un juicio millonario contra la Municipalidad. Tampoco es óbice para que el otro, también estatista, patrocine 400 juicios contra el estado”*. Si bien la nota pretende presentarlo como una violación a la ética *“Entonces que puede objetarse. Las infracciones a la ética indudablemente”*, de los párrafos transcritos surge la existencia de una connivencia entre ambos, por ello uno liquida mal los sueldos, el otro patrocina la demanda millonaria que ello implica. Son amigos en lo político, pero uno defiende lo que otra ataca.-----

La insinuación de que se habrían liquidado mal los sueldos para generar el juicio, no tiene respaldo, pues de hecho la demanda de los empleados de la Tamse recorrió todas las instancias judiciales (copias a fs. 744/1400), sin que tal posibilidad se advirtiera.-----

A la luz de lo analizado en los considerando 9, 10 y 11 surge evidente que el artículo pretendía afectar la buena honra del actor, cuestionando su actuación profesional

como abogado, a partir de sus vínculos políticos con el intendente. Da a entender un acuerdo entre ambos, uno liquida mal los sueldos el otro demanda, o lo que es igual de agravante para el Dr. Ortiz Pellegrini, que es amigo del entonces intendente Juez, pero sin embargo pone en aprieto al intendente con un juicio millonario en contra del municipio. Remarcando que uno defendía lo que el otro atacaba y que lo que actuaba iba en contra de las banderas del espacio político que compartía con Juez.-----

Nótese que con anterioridad el diario había publicado una nota donde señalaba el paso político del actor de un espacio político a otro, en la nota “Miguel Ortiz, peligroso émulo de Borocotó”, en torno a la que gira la publicación del 2 de agosto de 2007 (fs. 2). Si bien la analogía con lo sucedido en otra oportunidad con la persona conocida como “Borocotó”, nos parece que no implica una afrenta, sí llama la atención el calificativo “peligroso”, que es agravante pues implica que es una persona dañina. No puede dejar de vincularse el calificativo con lo que refiere la publicación que pone el acento en que patrocina un juicio por una liquidación mal hecha por su nuevo socio político.-----

También con la publicación del 20 de abril de 2007 “Preocupa a Giacomino presión contra municipio por un millonario juicio” donde la nota es ilustrada con la foto Miguel Ortiz Pellegrini. Aquí se expresa “*Si parece opinable, en cambio, la forma en que la gran mayoría de los juicios fue a parar al estudio de Ortiz Pelegrini de buenas relaciones con Luis Juez...*” O sea vuelve a poner en duda como es que llega a patrocinar los trabajadores de la Tamse, como si hubiera habido algo espurio. Afirmación que no respalda en fuente alguna, ni da sustento alguno, salvo la referida relación con Juez, como si de alguna forma se las hubiera arreglado para generar los juicios y que ellos derivaran a su estudio.-----

En la nota del 24 de abril de 2009 (fs. 9), bajo el título “Los impostores”, al mencionar a Ortiz Pelegrini al pasar, entre paréntesis expresa “*Ortiz Pellegrini (aparentemente juez y parte en causas municipales)*”, si bien trata de mitigarlo con un aparentemente, es otra expresión en el contexto de las otras notas, que da a entender una actitud desleal, e indigna, o incluso de un arreglo oscuro. En esta nota también da entender que el actor es un villano, pues antes del párrafo ya transcrito expresa “*Si por la causa que fuere, el héroe transmuta a la villanía, la explicación se reduce a una oscura conspiración*” y luego como ejemplo en Córdoba menciona a Juez y entre otros a Ortiz Pelegrini, a quien antes ya había tildado de “peligroso” en otra nota. La mención a oscura conspiración guarda correlación con la insinuada maniobra para generar los juicios y de alguna manera ser el patrocinante de la mayoría de ellos.-----

Vuelve sobre la supuesta connivencia con Luis Juez para los juicios contra la Tamse en la publicación titulada “Síndrome de Estocolmo” del 29 de abril de 2009 (fs. 10 y 11), donde salen las fotos de Juez y Ortiz Pellegrini y en letra destacada consigna “*La relación política entre Juez y Ortiz Pellegrini se fortaleció en forma directamente proporcional al incremento de demandas contra la Municipalidad: mientras más demandaba Ortiz Pellegrini, más estrechaba lazos con el intendente*”. Luego dice que Juez sufre el “Síndrome de Estocolmo”. Aquí da entender que Ortiz Pellegrini manipula al intendente Juez, siempre en orden a las demandas contra la Municipalidad, por los reclamos de empleados de la Tamse. Nuevamente aparece como si el actor hiciera algo más que desempeñar su función de abogado y defender a los empleados de la Tamse en sus reclamos, como si hubiera algo incorrecto. El texto califica a Ortiz Pellegrini de verdugo de la cuentas municipales, dice que deberían haber polemizado con Juez “*tanto sobre el monto de las demandas como sobre el rol de Ortiz Pellegrini, virtualmente transformado en verdugo de la cuentas municipales*” No podemos dejar de recordar que en otra nota en el título lo tildó de “peligroso”, en otra de “villano” y como veremos más

adelante en otra de “hipócrita”, y en otra de “corrupto”.-----

Como vemos las notas no pueden analizarse aisladamente y su contenido también respalda la conclusión a que lleva lo analizado en los considerandos 9 y 10.-----

Luego la nota “Síndrome de Estocolmo” dice *“Es muy probable que Juez haya sido perfectamente consciente de la situación...Prueba de ello es que, en reuniones mantenidas en 2004, les habría dicho a representantes de la UTA que “podría pagarles el sueldo completo a partir de ahora” y que, por tal motivo les sugería reclamar hacia atrás. “Total, son juicios ganados”, habría expresado con fingida resignación a sus interlocutores”* Si bien usa el condicional “habría”, no señala la fuente. Aquí nuevamente hace pensar que los juicios fueron provocados deliberadamente. Como, en esta nota y en otras, pone de relieve el vínculo de Ortiz Pellegrini con Juez, pone dudas sobre la forma en que los juicios fueron a parar el estudio de Ortiz Pellegrini, con lo que está atribuyendo una maniobra para provocar los juicios y direccionados hacia su estudio jurídico.-----

En la misma nota dice que Ortiz Pellegrini *“fue elegido Legislador por la Capital, en donde vela por los intereses de sus representados, los mismos a quienes hoy pretende sacarles 20 millones de pesos... Pero la suerte no oculta el genoma del personaje. Al igual que otros hipócritas de la nueva política...”*Nuevamente parece que el juicio que implica dicha suma hubiera sido un manejo de Ortiz Pellegrini, y que como “peligroso” “villano”, pretende perjudicar la electora que lo eligió, lo que además implica una postura contradictoria, y que se vincula con la calificación de “hipócrita” que se hace en la nota.-----

Al final la nota vuelve a dar a entender algo espurio con la complacencia o en su

caso omisión del intendente cuando expresa con ironía *“Un abogado afortunado, un amigo intendente, un intendente distraído... pues una parte del Poder ignoró lo que la sana ética le aconsejaba...”* La nota no contiene información objetiva, sino apreciaciones del escritor, y que tienden a desacreditar el actor, lo que es acorde con la intención acreditada de así hacerlo.-----

En las notas mencionadas se lo rotula al actor de “peligroso”, “villano”, “verdugo”, “hipócrita”, se da a entender que en el juicio que llevó contra la Tamse había algo “raro”, o sospechoso, en cuanto que habría sido deliberadamente provocado y direccionado para que la llevara el estudio del actor de este juicio.-----

En la nota del 20 de abril de 2009 (fs. 4) en el recuadro que describe la historia de la demanda en contra de la Tamse, refiere los montos en juego y dice *“Curiosamente, el abogado Ortiz Pellegrini acaparó dos tercios del total de esas demandas...”*. Ello aislado podría no ser reprochable, pero en el contexto de descredito que se probó era la finalidad, y en el contexto de las demás notas esa mención irónica de *“Curiosamente”* forma parte de los ataques al obrar del actor, orientados a afectar su honor, y a poner en dudas su honestidad. Esta misma expresión la reedita unos días después el 7 de mayo de 2009 en la nota *“Juicios millonarios a la Tamse”* (fs. 14).-----

Ninguna de las afirmaciones tiene respaldo objetivo, aunque se vinculan con noticias objetivas y reales.-----

14)En ese contexto, es decir luego de hacer aparecer como sospechosa la génesis del juicio que patrocina el actor, devengándose honorarios cuantiosos en su favor lo que recalca en varias notas, es que se resalta que el Dr. Miguel Ángel Ortiz Pelegrini, una vez elegido legislador provincial, habría “cedido los derechos”.-----

La nota del 21 de noviembre de 2007, remarco los montos de los juicios y los honorarios para un solo estudio, el del actor, noticias reales y objetivas, pero en un recuadro consigna “¿Cesión de derechos?”, Dice que como Ortiz Pellegrini está por asumir como legislador habría cedido los derechos del juicio a su hijo, lo hace dando a entender algo incorrecto. Siendo que si los honorarios se devengaron ya son de su propiedad, y si los hubiera querido ceder estaba en su derecho. Pero en realidad parece dar a entender que es parte de un obrar oscuro.-----

En otra nota, titulada “Un concejal también habría litigado contra la Tamse” (fs. 5) de manera tangencial se refiere al actor, y como este ya estaba inhabilitado para litigar contra el estado, luego de recalcar los montos consigna “Por esto Ortiz Pelegrini o su estudio jurídico –habría cedido la causa a su hijo Miguel Ortiz Morán – muy probablemente cobrará en aranceles una suma cercana a los 5 millones de pesos...”.---

También refiere la cesión la nota del 7 de mayo de 2009 “Juicios Millonarios a la Tamse” (fs. 14) “...tras asumir como legislador, habría cedido los derechos del juicio a su hijo Miguel Ortiz Morán que habita el mismo estudio jurídico”.-----

Nunca cita la fuente de la que habría obtenido la información de la supuesta cesión. Pero además nada la respalda, basta consultar las constancias del expediente laboral, de las que obran copias en autos, cuerpos 4 a 6 de este expediente, para advertir, que no solo no hubo cesión sino que el Dr. Miguel Ortiz Morán participo en el expediente desde su inicio, habiendo patrocinado de manera conjunta con el Dr. Miguel Ortiz Pelegrini las demandas, e incluso habiendo celebrado pacto de cuota litis ambos letrados con sus clientes. Por tanto la noticia de una cesión de derechos es falsa, y los demandados pudieron verificarlo con solo consultar el expediente donde se tramitaba el juicio sobre

el que estaban informando.-----

Además tampoco se señala qué habría cedido, ni que vinculación tendría con la noticia, y porque da a entender que sería una maniobra. Se pone el acento en el monto de los honorarios, como si fueron algo ilícito, lo que se vincula con las notas ya mencionadas sobre las sospechas sobre el origen del juicio y su direccionamiento hacia su estudio. Y la cesión como si fuera ilícito que los percibiera por ser legislador, pese a que se devengaron antes.-----

Dentro de ese contexto en la nota del 22 de abril de 2009 (fs. 8), titulada *“Municipio Apelaré ante la Corte millonaria demanda contra Tamse”*, insiste en la cantidad de demandas que patrocinó Ortiz Pellegrini, volviendo sobre las noticias anteriores señala que es el principal acreedor individual, y vuelve al comienzo de los juicios diciendo *“El gran acreedor es el legislador provincial Miguel Ortiz Pellegrini, que patrocina un total de 547 demandas contra la Municipalidad de Córdoba, de las cuales 278 fueron iniciadas entre el 29 de diciembre de 2003 y el 5 de agosto del mismo año, cuando Luis Juez, su actual socio político, estaba al frente del gobierno municipal”*. Esto rememora todo lo publicado en 2007 y ya mencionado. En la misma página bajo el título *“Choferes si, García no”*, trae a colación otra actuación profesional de Ortiz Pelegrini, para señalar que la diferencia entre una y otra causa que lo llevó a dejar de lado sus convicciones (“trastabillar” dice la nota), son los 5 millones de pesos del juicio de la Tamse. Esta nota quizás aislada no podría sustentar un reclamo por parte del actor, pero forma parte de un contexto generado con innumerables notas, que se probó tenían por fin desacreditarlo.-----

15) La otra noticia en que lo publicado partiendo de verdades lleva en dirección a desacreditar el honor del actor, es la vinculada a que luego de haber sido elegido

legislador (cierto), estando vedado por la constitución provincial (cierto), prosiguió litigando contra el estado en el mencionado juicio (falso).-----

Veamos la nota de fs. 14 del 7 de mayo de 2009, ya citada, *“Juicios millonarios a la Tamse”*, es una noticia objetiva en cuanto a la existencia de los juicios, a que Ortiz Pellegrini es legislador provincial, en cuanto a que Ortiz Pelegrini será acreedor por honorarios. Pero afirma que *“...el rol de legislador... no lo ha inhibido a Ortiz Pellegrini a actuar en contra del estado municipal, atento a que la Constitución Provincial contiene previsiones al respecto (ver aparte)”* Y en recuadro consigna las normas que lo inhiben. Esta publicación afirma que Ortiz Pelegrini, ha violado dicha norma.-----

Al día siguiente 8 de mayo de 2009 publica la nota con el título *“Ortiz Pellegrini seguiría litigando contra la Tamse”* Como pre título consigna *“Lo prohíbe expresamente el art. 92 de la Constitución Provincial”* Ahora usa el condicional, quizás para eludir la responsabilidad por la noticia, y respalda su afirmación en un facsimil de una cedula de notificación en la que el oficial notificador consigna que procedió a notificar un decreto a varias personas entre las que se menciona a Miguel Ortiz Pellegrini, y que *“dejé en poder del Dr. Miguel Ortiz Pellegrini, quien firma y aclara”*. En el expediente laboral obra la copia de la notificación, con la constancia de haber sido suscripta el 23-12-2008 por el actor (ver fs. 755 de autos).-----

La prohibición constitucional es cierta, la notificación también, pero la inferencia de que se violó la constitución, que se sigue de ambas noticias es falsa, y el medio periodístico si hubiera sido diligente no lo hubiera desconocido. En efecto cualquier abogado litigante, y cualquier dependiente del área jurisdiccional del poder judicial, sabe que cuando se diligencia una cedula de notificación esta se entrega a cualquier persona

que se encuentra en el domicilio a que va dirigido, aun cuando no tenga participación en el pleito ni como abogado ni como actor ni como demandada. Por ejemplo el portero o una empleada que trabaja en el lugar. También pudo con la mínima diligencia tomar conocimiento que recibir una notificación y suscribirla como en el caso, no implica estar litigando máxime cuando también era él una de las personas a notificar.-----

No se trata de un acto procesal de patrocinio, ni de impulso de la causa, simplemente se recibe una comunicación del tribunal. Como con la mínima diligencia ello se pudo averiguar, o hubo mala fe en la publicación, o una negligencia en chequear la información que se brindaba. A la luz de toda la prueba ya analizada, fue lo primero.--

En efecto, además de poder preguntar a cualquier operador jurídico los alcances que en un juicio tenía la recepción y consiguiente firma de la cedula de notificación, hubiera bastado con consultar las constancias del expediente laboral, del que resulta que ninguna actividad procesal efectuó el Dr. Miguel Ángel Ortiz Pellegrini con posterioridad al 26 de octubre de 2007 (informe de fs. 570) fecha en la que fue Proclamado Legislador provincial. De las copias del expediente laboral motivo de todas las notas periodísticas, surge que no hubo actuación alguna instada por el Dr. Ortiz Pellegrini con posterioridad a la fecha indicada. La última actuación procesal de parte, de manera previa al dictado de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, data del 4 de septiembre de 2006 y fue suscripta, como letrado, por el Dr. Miguel Ángel Ortiz Morán. La única firma del actor de autos, es en la referida notificación.-----

Como la noticia tuvo repercusión pública, debido a la credibilidad que en la sociedad merecía La Mañana de Córdoba, a la actuación pública del actor (legislador provincial) y consiguiente repercusión política se abrió de oficio una causa en el

Tribunal de Disciplina de Abogados en base a la publicación periodística (ver fs. 1629, octavo cuerpo), que concluye que no hubo falta alguna por parte del Dr. Ortiz Pellegrini, y en sus fundamentos expresa con gran claridad que la recepción y firma de la notificación en que fincan su noticia los demandados, no implicaban que estuviera litigando como ligeramente afirma el medio demandado. Ello evidencia que de haber chequeado lo que iba a informar no podría haber afirmado primero (nota del 7 de mayo de 2009) y luego haber señalado “*seguiría*” pero dando a entender que lo hacía (nota del 8 de mayo de 2009), a menos que tuviera intención de perjudicar al actor.-----

En efecto a fs. 1629/1632 obra copia del Auto Número ciento treinta y nueve del 7 de septiembre de 2011, dictado por el Tribunal de Disciplina da Abogados en actuaciones caratuladas “Ortiz Pellegrini Miguel Ángel – Promoción de oficio- Expte. 200 –Letra O del 12-05-09 y 29-05-2010” En el considerando IX) la resolución consigna “*Surge así, del instrumento procesal antes descripto, que el Dr. Ortiz Pellegrini, sólo se limitó a recibir una notificación que –entre otras personas-, también a él iba dirigida. De tal modo, puede colegirse que el denunciado, mantenía en la causa expectativa sobre un derecho propio, vinculado a los honorarios que pudieran corresponderle por su actuación profesional como patrocinante de los actores en la demandada laboral que iniciara con fecha 24-05-04 –esto es-, con anterioridad a su asunción como legislador provincial, hecho ocurrido el 10-12-07*” (FS.1630 vta.) y en el considerando X) consigna “*...no se advierte se haya tratado de un acción positiva, concreta y prístina de litigio en asunto patrimonial contra el Estado, sino, a todo evento, -y como ya se dijo-, de una notificación en causa judicial donde el denunciado mantenía expectativa de un derecho propio...*” (fs. 1631).-----

La nota del 11 de mayo de 2009 titulada “Giacomino: Ortiz Pellegrini miente” con un subtítulo previo donde afirma “*Por su actuación como legislador y litigante contra el*

municipio”. Aquí cita a Giacomino, pero el Intendente Giacomino, según surge de la misma nota, se está refiriendo a la misma notificación de que parte la noticia, y cuyos alcances procesales no chequeo la parte demandada. Esa noticia es consecuencia de las publicaciones del 7 y 8 de mayo de ese año por parte del medio demandado. También lo es la de esa misma fecha (11-5-09) titulada *“Tamse analiza presentar pedido de nulidad”* (fs. 27) y abajo consigna *“Es por el patrocinio aparentemente irregular...”* La noticia tuvo repercusiones y se retroalimenta.-----

En recuadro la opinión del medio bajo el título *“El clásico recurso de culpar al cartero”* Donde ya deja de lado el condicional y afirma *“Sus honorarios en estas demandas laborales contra el estado serían de cinco millones, y su participación profesional, está severamente penalizada por la Constitución.”* Vuelve con el monto de los honorarios como en anteriores notas, como si fueron espurios, y afirma que tuvo participación profesional, contra lo dispuesto en la Constitución Provincial. Siendo que se devengaron antes de ser elegido legislador, como surge del expediente laboral.-----

Entre los conceptos vertidos vuelve a poner sombras sobre la honestidad del actor, en términos que ya había utilizado en las notas ya analizadas del año 2007, en cuanto al incorrecto actuar –según el medio- de por un lado pregonar bandera de transparencia al adherir al partido de Luis Juez y por otro litigar contra el estado, a lo que suma ahora la afirmación de la violación de la Constitución. *“Es el caso de Miguel Ortiz Pellegrini con su complicado vínculo entre ser legislador de la misión purificadora y al mismo tiempo, litigante contra el estado al precio de violar la Constitución Provincial”; “Debería Ortiz Pellegrini también responder por qué continúa litigando a pesar de la prohibición constitucional...”*-----

Estas afirmaciones no se corresponden con lo que consta en el expediente laboral,

y la notificación que recibió no la sustentan. Aunque sigue insistiendo en ello como para dar apoyo objetivo a su afirmación, pero ya dijimos que no es así, porque el medio pudo y debió advertirlo. Que no lo hiciera encuentra explicación en la intención de perjudicar al actor, lo que se probó según ya se analizó en el considerando 9.-----

En el mismo comentario menciona el juicio por enriquecimiento ilícito en que fuera juzgado el ex gobernador Eduardo Angeloz, estableciendo un parámetro en cuanto al enriquecimiento atribuido sería de pesos cuatro millones, mientras que los honorarios contra el estado del Dr. Ortiz Pellegrini serían de cinco millones. Se equipara un delito que se atribuía, con honorarios devengados, como si estos fueron ilegítimos, al menos así lo da a entender. Este comentario asilado no tendría entidad, pero en el contexto analizado, surge como parte de la campaña de desprestigio con intención de perjudicar.-

La nota titulada “*Silencio*” (fs. 19) vuelve sobre el tema de la ética predicada por el partido político por el que fue elegido legislador el actor, y el juicio en contra de la Tamse, haciendo ver una contradicción en el actor, porque haber iniciado el juicio fue una falta de ética, e incluso como un acto de corrupción. En efecto, se expresa “*Porqué el silencio? Porque Juez quien dijo...no se aparta ahora también Ortiz Pellegrini, habida cuenta que el hombre parece tener los mismos afanes crematísticos del cualquier otro político corrupto?* Luego se pregunta si Ortiz Pellegrini no será el Watergate de Juez. O sea que el medio afirma que Ortiz Pellegrini es un corrupto y lo hace a partir del juicio en que este intervino como patrocinante contra la Tamse, juicio que recorrió todas las instancias judiciales, con resultado favorable.-----

La nota del 12 de mayo de 2009 (fs. 21) refleja una noticia real “*Denuncia penal contra Ortiz Pellegrini*”, que parecería dar la razón a todo lo publicado con anterioridad, pero el caso es que la denuncia es consecuencia de las notas que son las que levantaron

sospechas sobre el actor, concretamente la de que habría litigado.-----

Nos parece suficiente lo ya referido sobre las publicaciones.-----

16) De todo lo expresado se sigue que no se trata de determinar si la libertad de prensa justificaba las publicaciones, aun cuando quizás pudieran afectar de alguna manera la honra de una persona pública. Sino que en realidad existía un verdadero abuso de la libertad de expresión, con la finalidad de perjudicar al actor. No había por parte de los demandados estrictamente derecho a publicar lo que publicaron, es decir no en la manera que lo publicaron. Por consiguiente deben responder por el perjuicio ocasionado. *“En realidad, si se consideran los derechos subjetivos en cada situación, a partir de las normas jurídicas que rigen... puede verse que uno de los dos aparentes derechos en conflicto en rigor no es un derecho, o al menos, en tales circunstancias ha dejado de serlo. Lo dicho se aplica al caso de conflicto entre la libertad de expresión o libertad de prensa de uno y el interés de otro en que su honor sea respetado”* (Camilo Tale *“Derecho al respeto del honor”* en *Tratados de Derechos Humanos y su influencia en el derecho argentino*” Silvia B. Palacio de Caeiro, Tomo III, pag. 2675).-----

Habiéndose acreditado que se utilizaron giros y expresiones para que siempre la noticia llevara a pensar mal del actor, con adjetivaciones que afectaban la honra del Dr. Miguel Ángel Ortiz Pelegrini, máxime cuando, según la prueba analizada, se hacía intencionalmente, no quedan las publicaciones amparadas por la garantía constitucional de la libertad de expresión, y conforme al art. 13.2 de la C.A.D.H. y derecho local deben responder por los daños ocasionados. *“En consecuencia, conforme a la ley argentina, siempre que un periodista o el director de un medio de prensa o el propietario de él publiquen una información falsa (o manden o autoricen su publicación), sí importa una calumnia para alguien, o lesiona su fama o su honor, debe resarcir el perjuicio*

irrogado, tanto si ha obrado con intención, como si ha obrado con imprudencia o con negligencia” (Camilo Tale “Derecho al respeto del honor” en Tratados de Derechos Humanos y su influencia en el derecho argentino” Silvia B. Palacio de Caeiro, Tomo III, pag. 2699 in fine).-----

Además de lo expresado surge que el caso encuadra dentro de la doctrina de la Real Malicia, sobre la que la sentencia apelada hizo una correcta exposición, sin que en tal aspecto fuera cuestionada por ninguna de las partes.-----

17) Medios del Interior S.A. debe responder como titular del medio periodístico que se utilizó para perjudicar al actor, sin que pueda liberarse sosteniendo que los responsables eran los que escribían las notas, cuando ha reconocido que estos tenían el propósito de causar un daño al actor, no puede eludir su responsabilidad porque si sabía que querían ocasionar un daño, que incurrían en mala praxis, como expresa en el informe de fs. 1744, entonces debió impedir que las notas se publicaron tal como se hicieron con esa intención. Aportaba el instrumento con el que se procuraba producir el daño, y era consciente de ello.-----

Además la mayoría de las notas no están firmadas, por tanto debe responsabilizarse el titular del medio en que se publicaron.-----

La responsabilidad de los co-demandados Gabriel Osman, y Daniel Vicente González, surge de la presunción que se desprende de la falta de contestación de la demanda (art. 192 del C.P.C.C.), sumado a que no negaron ni siquiera en la alzada haber participado de las publicaciones. En el caso de Osman la informativa de fs. 1744 señala que Osman era director periodístico del diario a la fecha de las publicaciones.-----

En cuanto a Daniel Vicente González, que utilizaba el seudónimo “Gonzalo Neidal” no solo no se controvertió, sino que además es expresamente reconocido en su alegato (fs. 1909/1924) y en la expresión de agravios (fs.2076/2081), quien como “Gonzalo Neidal” suscribió las notas cuyas copias obran a fs. 2 y 6. El contenido de estas notas fue considerado ya en esta sentencia, poniendo de resalto porque contenían apreciaciones injustificadas contra el actor, formando parte del conjunto de notas escritas para dañar.-----

18) No sucede lo mismo en el caso de Mauricio Bossa, porque la demanda no afirma que utilizaba sino que utilizaría el seudónimo “Pablo Esteban Dávila”, bajo el cual se publicaron las notas cuyas copias obran a fs. 10 y 19. Por tanto mal podría presumirse, a partir de la falta de contestación de la demanda, el reconocimiento por parte del accionado de una afirmación que ni siquiera efectúa el actor. Ni él estaba seguro que tal seudónimo correspondiera al Sr. Mauricio Bossa. En su alegato el apoderado del accionado desconoce que Bossa utilizara tal seudónimo y por ello señala la existencia de falta de acción, negando que haya escrito la notas (fs. 1907). No hemos encontrado prueba que lleve al convencimiento de que Bossa era quien utilizaba tal seudónimo.-----

Cabe recordar que la falta de contestación de la demanda no implica el reconocimiento de lo afirmado en esta sino una presunción en favor de ello, pero que debe ser corroborado mediante otras pruebas, y en el caso no solo que no hay prueba alguna en ese sentido, sino que la misma demanda no lo afirma, ya que utiliza el potencial “utilizaría” (fs. 35 vta.) el seudónimo Pablo Esteban Dávila. Ni el actor tenía seguridad.-----

Por tanto corresponde rechazar la demanda en contra de Mauricio Bossa.-----

19) En cuanto al daño moral por el que se demanda, del contenido de las notas ya mencionadas surge indudable la afectación al buen nombre y honor del actor. De los calificativos utilizados en las publicaciones, y de aquello que daba a entender es fácil darse cuenta que ocasionó en el actor una afectación en su espíritu. Es que tiene dicho la doctrina y la jurisprudencia el daño moral se presume in re ipsa, lo que en el caso es indudable.-----

"La naturaleza del daño moral que resulta ser el menoscabo (espiritual y subjetivo) impide producir "prueba directa" por lo que en la mayoría de los casos bastará un "prueba indirecta" como es la indiciaria y/o presuncional"(Cámara 1ª C. y C., Córdoba, Expte. N° 1601603/36, 6-11-12, Sent. N° 199. Revista Foro de Córdoba N° 163, Síntesis de Jurisprudencia reseña N° 30, pag. 221).-----

De lo expresado en los considerandos en que se analizó lo que se desprendía de las publicaciones, y de los calificativos que se utilizaban directa o indirectamente en contra del actor se deduce sin ningún esfuerzo que el actor se vió afectado en su ánimo. Además la reiteración de la noticia y comentarios, con títulos llamativos, con fotografías del actor, agravó la situación, Sumase a ello que según se probó la intención era desacreditarlo.-----

Pero además los ya citados testigos Juan Maria Olcese, Cecilia Andrea Fernández, Gustavo Celli, Gustavo Guido Funes, Elvio Raúl Zanotti, al que se suman los testimonios de Carlos Fernando Machado (fs. 1570), Doris Fátima Mansilla (fs. 659) y Alejandro Leopoldo Gigena (fs. 680), refieren como se vio afectado en su ánimo el Dr. Ortiz Pellegrini por las publicaciones motivo de la demanda.-----

El Psicólogo Jorge Alberto Carballo (fs. 1569) declara haber atendido profesionalmente al Dr. Ortiz Pellegrini a raíz de las publicaciones. Dijo que *“le produjeron una situación de stress emocional, mental y somático”* Que hizo necesaria su intervención profesional *“a fin de restablecer las funciones que fueron limitadas”* y ante una repregunta dijo *“En este caso la situación supero totalmente las resistencia normales que tiene una persona con grado de exposición que tiene el actor”* (fs. 1569 vta.).-----

Tampoco podemos dejar de considerar que como consecuencia de la repercusión de las publicaciones, se abrió una causa en el Tribunal de Disciplina de Abogados, que ya citamos (fs. 1629/1631), hubo una denuncia penal, la que fue archivada (fs. 312/313), se generaron actuaciones en la legislatura (fs. 318/449) de naturaleza política, que lo llevaron a renunciar. Sin dudas todas estas actuaciones lo afectaron, a cualquier persona la afectarían.-----

20) En cuanto a la cuantía de la condena siempre ha sido difícil cuantificar el daño moral, porque se trata de medir en valores económicos, lo que por naturaleza trasciende lo pecuniario. Por ello se dice que su razón de ser es compensar de alguna forma, lo que no se puede reparar de ninguna manera. De hecho no se pretende reparar el daño, porque con algo material no puede deshacerse el estado espiritual por el que la persona atravesó o atraviesa, pero se pretende mitigar de alguna manera ese sufrimiento. No hay pues pautas objetivas para la reparación, que depende de cada situación, sin que se pueda tarifar el sufrimiento que un hecho ocasiona a distintas personas, ya que la repercusión interior puede ser diferente, porque todas las personas reaccionan de manera diferente. Por ello se ha dicho: *"Es imposible hacer la evaluación del daño moral en términos cuantitativamente exactos porque no existe tarifación legal. Por ello, tal evaluación queda librada al prudente criterio judicial, según el cual cada juez ponderará su propia*

sensibilidad para cuantificar económicamente el daño moral." (C Trab. Villa María, mayo 6-994; Publicado en La Ley Córdoba, año XI -Nro.12, diciembre de 1995, pag. 1034).-----

"Es imposible hacer la evaluación del daño moral en términos cuantitativamente exactos porque no existe tarificación legal. Por ello, tal evaluación queda librada al prudente criterio judicial, según el cual cada juez ponderará su propia sensibilidad para cuantificar económicamente el daño moral." (C Trab. Villa María, mayo 6-994; [1]Publicado en La Ley Córdoba, año XI -Nro.12, diciembre de 1995, pag. 1034).-----

"Exigir demasiadas precisiones sobre el criterio para cuantificar el resarcimiento sería desconocer la naturaleza del daño moral, ignorar la especial situación en la cual se encuentra el juez cuando debe liquidar esa clase de indemnización y, en un último análisis, habilitar una causa de impugnación abierta hasta el infinito, frente a la cual ninguna sentencia estaría libre de censuras."-----

"Evaluar el daño moral es medir el sufrimiento humano, tarea en la cual cada juez pone en juego su especial sensibilidad para cuantificar el daño." (C 7ª CC Córdoba, abril 28-994; Publicado en La Ley Córdoba, año XII -Nro.2 febrero de 1995, pag. 176).--

Quien está en mejores condiciones de justipreciar la entidad del daño, y como compensarlo es quien lo sufre, por ello no es baladí que establezca un monto en la demanda. Por eso es que aun cuando se deje supeditado a lo que en mas o en menos estime el tribunal se considera prudente otorgar cuando mucho lo reclamado. *"En tal sentido, se ha decidido que aun cuando la parte en su escrito de demanda manifieste que*

*el reclamo por daño moral quedará sujeto a lo que en más o en menos resulte de la determinación judicial, no cabe llevar los valores más allá de lo que la propia parte damnificada justipreció en su momento como daño moral, ya que precisamente este rubro no está sujeto a prueba alguna, sino que intenta reconocer la afectación que la parte manifiesta haber experimentado” (Highton, Elena I. “Accidentes de tránsito. Daño resarcible como lucro cesante y daño emergente en caso de lesiones a las personas, desde la óptica de los jueces (Justicia Nacional Civil)” en *Revista de Derecho de Daños*, Rubinzal-Culzoni Editores, 1998, Sta. Fe, págs. 14/15).-----*

En nuestro caso el actor ha estimado el daño en la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000), los que de acuerdo a la entidad de los agravios vertidos, su prolongación y reiteración en el tiempo, las actuaciones que se desencadenaron en los distintos ámbitos de actividad del actor, y la afectación que ello debe haber producido, a punto tal que hubo de recurrir a asistencia psicológica, parece razonable el monto reclamado por lo que se acoge el mismo.-----

Por otra parte guarda relación con la condena impuesta por la Excma. Cámara Primera en la sentencia mencionada en el considerando 10, en que se condenó a abonar la suma de \$ 36.000, por dos publicaciones, en nuestro caso fueron muchas más, y además tuvieron las consecuencia mencionadas en el Tribunal de Disciplina, denuncia penal, cuestiones en la legislatura, que justifican una suma dos veces mayor. Nos estamos refiriendo a la Sentencia Número ciento cincuenta y seis dictada el 17 de diciembre de 2015 por la Excma. Cámara Primera en lo Civil y Comercial de esta ciudad, dictada en autos “Ortiz Pellegrini, Miguel Ángel c/ Medios del Interior S.A. y otro – Ordinario – Daños y Perj. – Otras formas de responsabilidad extracontractual – Recurso de apelación – Expte. 1964547/36”, de la que se adjuntó copia autenticada a fs. 2088/2099, y que fuera publicada en Semanario Jurídico N° 2048 del 31 de marzo de

2016, pag. 522.-----

También corresponde hacer lugar al pedido de intereses los que deberán correr desde que la primera publicación con la que se comenzaron los ataques en contra del honor del actor, pues ahí comienza a producirse el daño. La primera nota data el 2 de agosto de 2007, fs. 2.-----

De conformidad con lo establecido por el art. 768 del Código Civil y Comercial de la Nación y jurisprudencia hace muchos años sentada por el Tribunal Superior de Justicia, desde la causa “Hernández... c/ Matricería Austral...”, que se ajusta a la previsión del actual código de fondo, se establece una tasa de intereses equivalente a la tasa pasiva promedio que para uso judicial publica el B.C.R.A. con más un adicional de un dos por ciento mensual, desde la fecha de la mora establecida (02 de agosto de 2007) y hasta la del efectivo pago.-----

21) Por aplicación del principio de vencimiento (art. 130 del C.P.C.C.), en lo que hace a la demanda que se admite, esto es la entablada en contra de Medios del Interior S.A., Daniel Osman, y Daniel Vicente González, las costas de ambas instancias se imponen a los demandados. Por aplicación de lo establecido por el art. 20, 26, 31, 36, 40 y concordantes de la ley 9459, de acuerdo a las constancias de autos y pautas del art. 39 inc. 1, 2, 5. 8 y 9 de la misma ley se establecen los honorarios del Dr. Miguel Ángel Ortiz Pellegrini , por las actuaciones en segunda instancia, en el 40 por ciento del punto medio de la escala del art. 36 citado.-----

En cuanto la demanda en contra del Sr. Mauricio Bossa, que se rechaza el vencido es el actor, por lo que corresponde a él soportar las costas de ambas instancias. Por aplicación de lo establecido por el art. 26, 31, 36, 40 y concordantes de la ley 9459, de

acuerdo a las constancias de autos y pautas del art. 39 inc. 1, 2, 5. Y 8 de la misma ley se establecen los honorarios del Dr. Edgar Domingo Gribaudo en el treinta y cinco por ciento del punto medio de la escala del art. 36 citado. La diferencia de porcentaje con el fijado para el Dr. Ortiz Pellegrini tiene que ver con que para la defensa admitida, no fue necesario estudiar ni hacer mayores consideraciones sobre las publicaciones, ni sobre la libertad de prensa.-----

La solidaridad de la condena surge del hecho de que todos los condenados de manera conjunta produjeron el daño, siendo de aplicación al caso la previsión del segundo párrafo del art. 1109 del Código Civil, aplicable al caso.-----

22) Resta expedirse sobre el pedido de imposición de costas al juez de primera instancia. El mismo resulta improcedente porque no se configura la previsión del art. 135 del C.P.C.C. por cuanto entendemos que no hubo por parte del Sr. Juez de anterior instancia un inexcusable error de hecho ni de derecho. En efecto, no se apartó de los hechos, sino que concluyó que los mismos no encuadraban en el derecho invocado. Que ello se debiera a la omisión de valorar prueba, que este tribunal consideró importante, no constituye la falta prevista por la norma en cuestión. Por el contrario el a-quo analizó los hechos por los que se demandaba, esto es las publicaciones base de la demanda. No concluyó por error inexcusable su inexistencia, sino que el mismo no era un hecho antijurídico que generara responsabilidad. Tampoco ello se debió a un error de derecho, puesto que no fue cuestionado por el apelante el derecho a la luz del que la a-quo consideró los hechos.-----

No hubo, como sostiene el apelante, un allanamiento que el a-quo ignorara, ni tampoco una confesión que no se valorara, puesto que como se señaló al tratar el agravio, se trataba de una prueba informativa no de un escrito. No surge pues que

hubiera habido un error inexcusable en la percepción de las constancias de autos. Tenemos en cuenta que *“Esta norma es de carácter excepcional... se impone cuando el juez ha sido el causante de este equívoco productor de un daño considerable a las partes.”* (Rogelio Ferrer Martínez –Director, “Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba” _Tomo I, pag. 282).-----

23) Corresponde pues admitir parcialmente el recurso de apelación, en consecuencia, revocar parcialmente la sentencia en cuanto rechaza la demanda en contra de Medios del Interior S.A., Gabriel Ismael Osman y Vicente Daniel González, y confirmarla en cuanto rechaza la demanda interpuesta en contra de Mauricio Bossa. Por tanto cabe hacer lugar a la demanda interpuesta en contra de Medios del Interior S.A., Gabriel Ismael Osman y Vicente Daniel González, condenándolos a abonar al actor la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000) con más una tasa de interés equivalente a la Tasa Pasiva Promedio que para uso judicial publica el Banco Central de la República Argentina, con más un adicional del dos por ciento (2%) mensual desde la fecha de la mora que se establece el día 2 de agosto de 2007 y hasta la del efectivo pago. Se imponen a estos demandados las costas de ambas instancias y ser establecen los honorarios del Dr. Miguel Ángel Ortiz Pellegrini en el en el 40 por ciento del punto medio de la escala del art. 36 de la ley 9459. Por otra parte rechazándose la apelación en contra del Sr. Mauricio Bossa, corresponde que el actor soporte las costas ambas instancias por esa demanda, estableciendo los honorarios del Dr. Edgar Domingo Gribaudo en el treinta y cinco por ciento del punto medio de la escala citada.-----

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA EL SR. VOCAL DR. HÉCTOR HUGO LIENDO, DIJO: Adhiero a la solución propiciada por el Sr. Vocal preopinante, expidiéndome en igual sentido.-----

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA EL SR. VOCAL DR. JULIO C.

SÁNCHEZ TORRES,DIJO: Adhiero a la solución propiciada por el Sr. Vocal Dr. José Manuel Díaz Reyna.-----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SR. VOCAL DR. JOSE

MANUEL DIAZ REYNA, DIJO: Corresponde: **1)** Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el actor, revocando la sentencia recurrida en cuanto rechaza la demanda en contra de Medios del Interior S.A., Gabriel Ismael Osman y Vicente Daniel Gonzalez, y confirmarla en cuanto rechaza la demanda interpuesta en contra de Mauricio Bossa. **2)** Hacer lugar a la demanda interpuesta por Miguel Ángel Ortiz Pellegrini en contra de Medios del Interior S.A., Gabriel Ismael Osman y Vicente Daniel González, condenándolos a abonar al actor la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000) con más una tasa de interés equivalente a la Tasa Pasiva Promedio que para uso judicial publica el Banco Central de la República Argentina, con más un adicional del dos por ciento (2%) mensual desde la fecha de la mora que se establece el día 2 de agosto de 2007 y hasta la del efectivo pago. **3)** Imponer a estos demandados las costas de ambas instancias y establecer los honorarios del Dr. Miguel Ángel Ortiz Pellegrini en el cuarenta por ciento (40%) del punto medio de la escala del art. 36 de la ley 9459. **4)** Confirmar la imposición de costas al actor por la demanda entablada en contra del Sr. Mauricio Bossa, imponiéndole también al actor las correspondientes a la segunda instancia por la apelación de la sentencia respecto a este demandado, estableciéndose los honorarios del Dr. Edgar Domingo Gribaudo, por la defensa de este demandado, en el treinta y cinco por ciento (35%) del punto medio de la escala del art. 36 ley 9459.-----

ASI VOTO.-----

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL SR. VOCAL DR. HÉCTOR

HUGO LIENDO, DIJO: Adhiero a la solución propiciada por el Sr. Vocal preopinante, expidiéndome en igual sentido.-----

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL SR. VOCAL DR. JULIO C. SÁNCHEZ TORRES, DIJO: Adhiero a la solución propiciada por el Sr. Vocal Dr. José Manuel Díaz Reyna.-----

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** **1)** Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el actor, revocando la sentencia recurrida en cuanto rechaza la demanda en contra de Medios del Interior S.A., Gabriel Ismael Osman y Vicente Daniel Gonzalez, y confirmarla en cuanto rechaza la demanda interpuesta en contra de Mauricio Bossa. **2)** Hacer lugar a la demanda interpuesta por Miguel Ángel Ortiz Pellegrini en contra de Medios del Interior S.A., Gabriel Ismael Osman y Vicente Daniel González, condenándolos a abonar al actor la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000) con más una tasa de interés equivalente a la Tasa Pasiva Promedio que para uso judicial publica el Banco Central de la República Argentina, con más un adicional del dos por ciento (2%) mensual desde la fecha de la mora que se establece el día 2 de agosto de 2007 y hasta la del efectivo pago. **3)** Imponer a estos demandados las costas de ambas instancias y establecer los honorarios del Dr. Miguel Ángel Ortiz Pellegrini en el cuarenta por ciento (40%) del punto medio de la escala del art. 36 de la ley 9459. **4)** Confirmar la imposición de costas al actor por la demanda entablada en contra del Sr. Mauricio Bossa, imponiéndole también al actor las correspondientes a la segunda instancia por la apelación de la sentencia respecto a este demandado, estableciéndose los honorarios del Dr. Edgar Domingo Gribaudo, por la defensa de este demandado, en el treinta y cinco por ciento (35%) del punto medio de la escala del art. 36 ley 9459. Protocolícese y bajen.-----

Díaz Reyna, José Manuel
Vocal De Camara

Liendo, Hector
Hugo
Vocal De Camara

Julio C. Sánchez Torres - Vocal De
Camara

Impreso el 13/06/2016 a las 12:35 p.m. por 1-23905

Sr. Presidente (González).- No habiendo más asuntos que tratar, invito al legislador Pratto a arriar la Bandera Nacional del mástil del recinto.

-Así se hace.

Sr. Presidente (González).- Queda levantada la sesión.

-Es la hora 17 y 15.

***Nora Mac Garry – Graciela Maretto
Subdirectorras del Cuerpo de Taquígrafos***